

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 115 · Miércoles, 28 de junio de 2006

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	92,50 euros
Suscripción semestral .....	46,25 euros
Suscripción trimestral .....	23,12 euros
Suscripción mensual .....	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,61 euros
Número de años anteriores .....	1,28 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros  
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**  
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)  
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328  
Distrito Postal 14011-Córdoba  
e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)

### ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.  
— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Derechos y Seguridad Ciudadana.— ..... 4.526

### ANUNCIOS OFICIALES

Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.— ..... 4.534  
— Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— ..... 4.536  
— Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— ..... 4.537

### AYUNTAMIENTOS

La Rambla, Puente Genil, La Carlota, Priego de Córdoba, Pozoblanco y Lucena ..... 4.552

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba y Peñarroya-Pueblonuevo ..... 4.555

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

### CÓRDOBA Derechos y Seguridad Ciudadana Núm. 5.767

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Georges Gilles Gomes.  
N.I.E. X5855596A.

Domicilio: Calle Valdés Leal.

Localidad: 14700 Palma del Río. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1166.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Palma del Río.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

### Derechos y Seguridad Ciudadana Núm. 5.770

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Andrés Quirós Carrasco.  
N.I.F. 50614204J.

Domicilio: Calle Montenegro, 4 1.º D.

Localidad: 14900 Lucena. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/920.

Organismo denunciante: Policía Local de Lucena.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, del Reglamento de Armas.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

### Derechos y Seguridad Ciudadana Núm. 5.772

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Rodríguez García.

N.I.F. 30451631E.

Domicilio: Calle Postrera, 11 B.

Localidad: 14004 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/926.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Cabra.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

### Derechos y Seguridad Ciudadana Núm. 5.773

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Pérez González.

N.I.F. 21646391X.

Domicilio: Calle Jardines de Andalucía, 6 2.º.

Localidad: 14540 La Rambla. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/932.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fernán Núñez.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

### Derechos y Seguridad Ciudadana Núm. 5.779

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Félix Bermúdez Flores.

N.I.F. 44370019Y.

Domicilio: Pl. Pintor Juan Miró, 14 1.º A.

Localidad: 14011 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada direc-

tamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/999.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Luque.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.781

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Villatoro Reinoso.

N.I.F. 30958428Z.

Domicilio: Calle Moriscos, 10.

Localidad: 14001 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1005.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.789

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Doña Beatriz López Baile.

N.I.F. 50601641P.

Domicilio: Calle Álamos, 52 2.º A.

Localidad: 14900 Lucena. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente a la interesada en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1057.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Rute.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.791

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco José Rosales Bueno.

N.I.F. 30543881L.

Domicilio: Calle Barriada Los Mochos, 257.

Localidad: 14729 Almodóvar del Río (Los Mochos). Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1059.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Almodóvar del Río.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.794

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Flores Cortés.

N.I.F. 30810087T.

Domicilio: Calle Libertador Simón Bolívar, 14 10 1.º 1.

Localidad: 14720 Almodóvar del Río. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1060.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Almodóvar del Río.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.797

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Sergio Hidalgo Cabello.

N.I.F. 30958435K.

Domicilio: Calle Beato Juan Bautista, 102.

Localidad: 14014 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1066.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.799

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco José Serrano Moreno.

N.I.F. 48869278M.

Domicilio: Calle Éjido Plaza de Toros, 22.

Localidad: 14900 Lucena. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1073.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.801

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Iznájar Carmona.

N.I.F. 80134385Q.

Domicilio: Avd. Cruz de Juárez, 9 4.º 4.

Localidad: 14006 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1078.

Organismo denunciante: Policía Local de Castro del Río.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.804

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Sergio Sánchez Moraño.

N.I.F. 75708304D.

Domicilio: Ur. Carolina Park, Edif. Aries, Ap. 45.

Localidad: 29602 Marbella. Provincia: Málaga.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1094.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Hinojosa del Duque.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.806

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Jesús Repullo López.

N.I.F. 44351357C.

Domicilio: Avd. Principal, 47.

Localidad: 14005 Córdoba (El Higerón). Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1099.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.809

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

cas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan Ortiz Reyes.

N.I.F. 48871817Z.

Domicilio: Calle Salado, 5.

Localidad: 14940 Cabra. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1130.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Cabra.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.811

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Miguel Alonso Sánchez.

N.I.F. 30657364C.

Domicilio: Calle Aguilar, 1 2 4.

Localidad: 14500 Puente Genil. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1123.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.812

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Lorenzo Domingo Canalejo Muñoz-Repiso.

N.I.F. 52352110Q.

Domicilio: Calle Córdoba, 21.

Localidad: 14550 Montilla. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando

documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/908.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Santaella.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.814

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Salvador Moreno Lozano.

N.I.F. 30524349Z.

Domicilio: Calle Marinaleda, 2 1.º 2.

Localidad: 14014 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1135.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, del Reglamento de Armas.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.815

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan Javier Manzano Sanz.

N.I.F. 30986527F.

Domicilio: Calle Barrionuevo, 24.

Localidad: 14120 Fuente Palmera (Ochavillo del Río). Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/915.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fuente Palmera.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2,

149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, del Reglamento de Armas.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————  
**Derechos y Seguridad Ciudadana**  
Núm. 5.817

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Carlos Mendoza Espejo.

N.I.F. 50614281K.

Domicilio: Calle Armas, 19.

Localidad: 14002 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/833.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, del Reglamento de Armas.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————  
**Derechos y Seguridad Ciudadana**  
Núm. 5.819

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Claudio Sánchez García.

N.I.F. 45738717C.

Domicilio: Calle Patricio Furiel, 26 3.º Iz.

Localidad: 14006 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/887.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————  
**Derechos y Seguridad Ciudadana**  
Núm. 5.820

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

cas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Rodríguez Luque.

N.I.F. 44358139V.

Domicilio: Calle Virgen de Linares, 59.

Localidad: 14007 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/908.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Santaella.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————  
**Derechos y Seguridad Ciudadana**  
Núm. 5.821

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Diego Medina Cano.

N.I.F. 30522089P.

Domicilio: Calle Funcionario Lázaro Navarro, 65.

Localidad: 14014 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/888.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————  
**Derechos y Seguridad Ciudadana**  
Núm. 5.822

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Quintero Delgado.

N.I.F. 34022434Y.

Domicilio: Calle Reyes Católicos, 1.

Localidad: 14500 Puente Genil. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando

documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1205.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 5.824

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Jesús Luque Mérida.

N.I.F. 26969041T.

Domicilio: Calle Tejar, 4.

Localidad: 14940 Cabra. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/908.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Lucena-Cabra.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, del Reglamento de Armas.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 5.826

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan Rada Cordón.

N.I.F. 48866309A.

Domicilio: Calle Acera de Fleming, 48.

Localidad: 14940 Cabra. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/891.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Lucena-Cabra.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 5.827

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Miguel Morales Romero.

N.I.F. 80130442Y.

Domicilio: Calle Rafael Crespo, 116.

Localidad: 14920 Aguilar de la Frontera. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1149.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 5.829

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan Rafael Onieva Porras.

N.I.F. 30543632T.

Domicilio: Calle Marino Martín Aguayo, 4 Bj. 4B.

Localidad: 14011 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1151.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 5.830

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco José Serrano Moreno.

N.I.F. 48869278M.

Domicilio: Calle Éjido Plaza de Toros, 22.

Localidad: 14900 Lucena. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/896.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, del Reglamento de Armas.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.831

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Adrián Rivero Rueda.

N.I.F. 44055640Z.

Domicilio: Ur. La Carabina, 18.

Localidad: 11130 Chiclana de la Frontera. Provincia: Cádiz.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1152.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.832

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Cristóbal López Fuentes.

N.I.F. 34015272C.

Domicilio: Calle Sevilla, 9.

Localidad: 14900 Lucena. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada direc-

tamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/899.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.833

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Sánchez Arenas.

N.I.F. 80130191P.

Domicilio: Calle San Marcos, 73 3.

Localidad: 14800 Priego de Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/11598.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.834

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Joaquín Costa Reyes.

N.I.F. 30819449R.

Domicilio: Cr. de Aldea Quintana, km. 425.

Localidad: 14191 La Carlota (Quintana). Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1276.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.835

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Alba Navas.

N.I.F. 47815972F.

Domicilio: Calle San Francisco, 6.

Localidad: 14850 Baena. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/902.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Baena.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.836

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan Antonio Gutiérrez.

N.I.F. 44360539W.

Domicilio: Calle López Amo, 4 4.º.

Localidad: 14006 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1274.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.837

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Flores Cortés.

N.I.F. 30956652D.

Domicilio: Calle Libertador Simón Bolívar, 14 1.º A.

Localidad: 14013 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Sub-

delegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1216.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.838

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Ismael Castilla Jiménez.

N.I.F. 30951180B.

Domicilio: Calle Lasarra, 10 B B.

Localidad: 14550 Montilla. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/919.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Montilla.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.839

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Leonardo Tobajas García.

N.I.F. 30181975H.

Domicilio: Ctra. Badajoz-Granada, km. 19.

Localidad: 14290 Fuente Obejuna. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1208.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 7 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

## ANUNCIOS OFICIALES

### JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Obras Públicas y Transportes Delegación Provincial CÓRDOBA

Núm. 5.864

Ignorándose el actual domicilio de la entidad que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

#### NOTIFICACIÓN

Expediente: CO-02751/2005. Matrícula: 9279CVX.

Titular: Gallardo Innovación, S.L. Domicilio: Ctra. Córdoba-Málaga, km. 68. 14900 Lucena (Córdoba).

Fecha de denuncia: 5 de noviembre de 2005. Vía: A-4.

Punto kilométrico: 417. Hora: 12'05.

Hechos: Realizar transporte privado complementario, desde Córdoba hasta Lucena, careciendo de tarjeta de transportes. Transporta muebles.

Normas infringidas: 142.25 LOTT.

Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 9 de junio de 2006.— El Instructor, Juan José Rababán Navas.

### JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Obras Públicas y Transportes Delegación Provincial CÓRDOBA

Núm. 5.865

Ignorándose el actual domicilio de la entidad que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

#### NOTIFICACIÓN

Expediente: CO-02706/2005. Matrícula: 7525DFY.

Titular: Friocargo Fruit, S.L. Domicilio: Mercasevilla, sin número. 41020 Sevilla.

Fecha de denuncia: 1 de noviembre de 2005. Vía: A-4.

Punto kilométrico: 420. Hora: 8'35.

Hechos: Circular incumpliendo la interrupción en la conducción obligatoria; presenta en los discos diagramas de fechas 30/31-10-05, en un período de 6'45 h., una interrupción de 20 minutos.

Normas infringidas: 141.65 LOTT.

Pliego de descargo: No. Sanción: 2.000,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 9 de junio de 2006.— El Instructor, Juan José Rababán Navas.

### JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Obras Públicas y Transportes Delegación Provincial CÓRDOBA

Núm. 5.866

Ignorándose el actual domicilio de la entidad que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

#### NOTIFICACIÓN

Expediente: CO-02815/2005. Matrícula: 7534CTJ.

Titular: Metacriluc, S.L. Domicilio: Pilar de la Dehesa. 14900 Lucena (Córdoba).

Fecha de denuncia: 8 de noviembre de 2005. Vía: A-340.

Punto kilométrico: 40'400. Hora: 10'55.

Hechos: Transportar muebles de Lucena a Córdoba con una masa total de 3.900 kg., estando autorizado como masa máxima 3.500 kg. Exceso 400 kg. (11'43%). Se adjunta ticket. Rectificación de fecha y hora por el inspector.

Normas infringidas: 142.2 LOTT.

Pliego de descargo: No. Sanción: 351,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 9 de junio de 2006.— El Instructor, Juan José Rababán Navas.

### JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Obras Públicas y Transportes Delegación Provincial CÓRDOBA

Núm. 5.867

Ignorándose el actual domicilio de la entidad que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

#### NOTIFICACIÓN

Expediente: CO-02821/2005. Matrícula: 5220DMV.

Titular: Pura Madera, S.L. Domicilio: Santa Cruz, 29. 29640 Fuengirola (Málaga).

Fecha de denuncia: 8 de noviembre de 2005. Vía: A-340.

Punto kilométrico: 40'400. Hora: 11'15.

Hechos: Transportar muebles de Lucena a Málaga con una masa total de 5.200 kg., estando autorizado para 3.500 kg. Exceso 1.700 kg. (48'57%). Se adjunta ticket. Por error informático se rectifica fecha y hora firmado por Inspector de Transportes.

Normas infringidas: 140.19 LOTT.

Pliego de descargo: No. Sanción: 4.600,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 9 de junio de 2006.— El Instructor, Juan José Rababán Navas.

### JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Obras Públicas y Transportes Delegación Provincial CÓRDOBA

Núm. 5.868

Ignorándose el actual domicilio de la entidad que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a

la Normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

**N O T I F I C A C I Ó N**

Expediente: CO-02704/2005. Matrícula: 0528CSX.

Titular: Importaciones y Exportaciones Euroalba, S.L. Domicilio: Políg. Rómica, C/ J, 2. 02007 Albacete.

Fecha de denuncia: 3 de noviembre de 2005. Vía: N-331.

Punto kilométrico: 18. Hora: 10'01.

Hechos: Circular transportando un cargamento de serrín desde Albacete a Aguilar de la Frontera (Córdoba), arrojando un peso total de 6.550 kg., siendo su M.M.A. 3.500 kg. Exceso: 3.050 kg. (87'14%).

Normas infringidas: 140.19 LOTT.

Pliego de descargo: No. Sanción: 4.600,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 9 de junio de 2006.— El Instructor, Juan José Rababán Navas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA  
Consejería de Obras Públicas y Transportes  
Delegación Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 5.869

Ignorándose el actual domicilio de la entidad que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

**N O T I F I C A C I Ó N**

Expediente: CO-02601/2005. Matrícula: 3175BRT.

Titular: Especialidades al Mar, S.L. Domicilio: Avd. de la Industria, 21. 28946 Fuenlabrada (Madrid).

Fecha de denuncia: 25 de octubre de 2005. Vía: A-4.

Punto kilométrico: 411. Hora: 8'50.

Hechos: Realizar transporte privado complementario de mercancía perecedera (filetes de ternera, panceta y salchichas frescas), en un vehículo que no reúne las condiciones técnicas exigibles.

Normas infringidas: 140.26.1 LOTT.

Pliego de descargo: No. Sanción: 2.001,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 9 de junio de 2006.— El Instructor, Juan José Rababán Navas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA  
Consejería de Obras Públicas y Transportes  
Delegación Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 5.870

Ignorándose el actual domicilio de la entidad que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

**N O T I F I C A C I Ó N**

Expediente: CO-02582/2005. Matrícula: M-0233-ZH.

Titular: Cosecheros Abastecedores, S.A. Domicilio: Santa Leonor, 65. 28010 Madrid.

Fecha de denuncia: 20 de octubre de 2005. Vía: A-4.

Punto kilométrico: 420. Hora: 11'30.

Hechos: La realización de transporte privado en vehículo pesado, careciendo de autorización. Transporta vino de Valdepeñas a Huelva. Presenta solicitud de fecha 21-7-05 en la Comunidad de Madrid de la clase MPC-Nacional.

Normas infringidas: 141.13 LOTT.

Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 9 de junio de 2006.— El Instructor, Juan José Rababán Navas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA  
Consejería de Obras Públicas y Transportes  
Delegación Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 5.871

Ignorándose el actual domicilio de la entidad que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

**N O T I F I C A C I Ó N**

Expediente: CO-02542/2005. Matrícula: 6284BKL.

Titular: Francisco Parejo Onieva, S.L. Domicilio: Polg. Ind. La Viñuela, prc. 18. 14900 Lucena (Córdoba).

Fecha de denuncia: 12 de octubre de 2005. Vía: A-331.

Punto kilométrico: 29'500. Hora: 11'00.

Hechos: No llevar a bordo del vehículo los documentos de transporte o acompañamiento. Carece de carta de porte. Transporta 50 sacos de un 3077 de 10 kg. Circula con albarán n.º 038439. Igualmente no lleva a bordo instrucciones escritas.

Normas infringidas: 140.25.4 LOTT.

Pliego de descargo: No. Sanción: 2.001,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 9 de junio de 2006.— El Instructor, Juan José Rababán Navas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA  
Consejería de Obras Públicas y Transportes  
Delegación Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 5.872

Ignorándose el actual domicilio de la entidad que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

**N O T I F I C A C I Ó N**

Expediente: CO-02255/2005. Matrícula: 8843CHR.

Titular: El Reboso, S.L. Domicilio: Cortijo El Rebos, s/n. 41130 La Puebla del Río (Sevilla).

Fecha de denuncia: 22 de julio de 2005. Vía: A-4.

Punto kilométrico: 403. Hora: 1'05.

Hechos: Circular transportando un cargamento de arroz desde Puebla del Río a Valencia, arrojando en báscula móvil de la Junta de Andalucía un peso total o bruto de 46.850 kg., siendo su

M.M.A. de 40.000 kg. Exceso de peso 6.859 kg. (17'13%). Se adjunta ticket.

Normas infringidas: 140.19 LOTT.

Pliego de descargo: No. Sanción: 3.431,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 9 de junio de 2006.— El Instructor, Juan José Rababán Navas.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa  
Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 5.180

### Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Referencia Expediente A.T. 87/06

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de autorización de línea eléctrica de alta tensión y de centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionaria: Residencial La Aduana, S.L., con domicilio social en C/ San José, número 12, en Montalbán (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono Industrial «La Aduana» en Montalbán (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a polígono industrial.

d) Características principales: Línea de alta tensión aérea a 15 KV, de 196 m. de longitud, conductores LA 56. Centro de transformación tipo interior de 630 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, 1, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 11 de mayo de 2006.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa  
Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 5.403

Resolución fe 8 fe mayo de 2006 de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía por la que se concede Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Instalación Eléctrica de Distribución de Alta Tensión n.º AT 471/05.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO:** Con fecha 2 de septiembre de 2005, don José María González Herranz, actuando en nombre y representación de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. (unipersonal), con domicilio a efectos de notificación en Sevilla, Avda de la Borbolla número 5, solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado «Proyecto de modificación de línea aérea a 66 kV D/C Lancha-Cruz de Juárez I y II y Lancha- Iznájar en Córdoba» para la construcción de instalaciones eléctricas de alta tensión, en la localidad de Córdoba y con la finalidad de mejorar la calidad del suministro:

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regu-

lan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

**TERCERO:** La solicitud de autorización administrativa fue sometida a información pública conforme a lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, anteriormente citado mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 59, de 29 de marzo de 2006, sin que se produjesen alegaciones en el plazo reglamentario.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO:** La competencia para la tramitación y resolución del presente expediente viene atribuida a esta Delegación Provincial en virtud de lo establecido en los artículos 1 y ss. y demás concordantes de la Ley 54/1997 y R.D. 1.955/2000, en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria Energía y Minas, Decreto 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto de la instalación solicitada por ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. con CIF nº B-82.846.817 para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto «Proyecto de modificación de línea aérea a 66 kV D/C Lancha-Cruz de Juárez I y II y Lancha- Iznájar en Córdoba» para la construcción de instalaciones eléctricas de alta tensión, en la localidad de Córdoba, cuyas principales características son:

Modificación de línea eléctrica.

- Desmontaje actual apoyo 32 FL y montaje de nuevo apoyo 32 FL, desplazado 100 m.

- Sustitución del actual conductor LA-180 por conductor de aluminio D-280 (Tramo aéreo Lancha- nuevo apoyo 32, con una longitud de 6.200 m).

- Ejecución zanja D/C entre nuevo apoyo 32 y subestación Cruz de Juárez en dos tramos:

- \* Tramo 1: apoyo 32 existente - nuevo apoyo 32, dos circuitos AI-1000-H95, longitud 100 m.

- \* Tramo 2: apoyo 32 existente- subestación Lancha, un circuitos AI-1000-H95 y una canalización libre; longitud 1.300 m.

- Unificación de los dos circuitos subterráneos existentes entre apoyo 32 y subestación Lancha (Cu 300) y conexión del mismo a uno de los circuitos aéreos.

Tensión de servicio: 132 kV.

Término municipal afectado: Córdoba.

Esta Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa anteriormente citada, debiendo el titular cumplir las condiciones que en la misma se establecen y las especiales siguientes:

1) Deberá darse cumplimiento al condicionado técnico indicado en el Informe de la Unidad de carreteras en Córdoba del Ministerio de Fomento de fecha 15/11/2005, el cual se reproduce a continuación:

a) Los apoyos, anclajes y postes deberán situarse conforme a la documentación presentada, cumpliendo como mínimo la distancia en metros contados perpendicularmente desde el borde de la calzada más próxima de 1,5 veces la altura del poste.

b) Los elementos conductores quedarán a diecisiete metros y dos centímetros (17,02 metros) de elevación sobre la actual cota de la rasante del firme de la carretera, tal y como se representa en los planos de la separata técnica presentada.

c) La señalización que se precise para la correcta realización de los trabajos correrá a cargo del peticionario, y la misma será del tipo requerido de acuerdo con la norma de carretera 8.3.I.C. «Señalización de Obras» de 31/08/87 (BOE de 18/09/87), Código de Circulación y otras disposiciones vigentes, siendo el peticionario el único responsable de los accidentes a que pudieran dar lugar a una insuficiente señalización o mal estado de la misma.

d) Queda prohibido colocar materiales y objetos de cualquier naturaleza en la calzada, arcenes y cunetas, que puedan dificultar el tránsito o impedir el libre curso de las aguas.

e) La presente autorización se limita exclusivamente al establecimiento de la servidumbre de cruce y es independiente del derecho a la concesión de la correspondiente línea eléctrica, telefónica, servicio de aguas, etc., que deberá poseer el peticionario en la forma legal establecida en las disposiciones vigentes. La Unidad de Carreteras se reserva el derecho de hacer cesar temporalmente esta servidumbre en el caso de necesidad por obras de urgente interés público, sin que el concesionario pueda exigir indemnización alguna, debiendo el peticionario modificar las instalaciones autorizadas e incluso retirarlas a su nueva ubicación a su costa y riesgo en todos los casos en que se haga necesario por motivos de la seguridad vial.

f) Todos los gastos inherentes a la conservación y mantenimiento de las obras correspondientes a este cruzamiento así como las tasas y lo que se derive de la inspección reglamentaria anual por parte del personal de carreteras, serán de cuenta del beneficiario de esta servidumbre.

g) Antes de iniciar las obras, el peticionario (Sevillana -Endesa) deberá ingresar en la Caja General de Depósitos ( Delegaciones Provinciales de Hacienda), de acuerdo con el artículo 15, Capítulo 5 del Anexo a la Orden Ministerial de 16/12/1997 ( BOE 24/01/98) y a disposición del Ingeniero Jefe de La Unidad de Carreteras la cantidad de TRES MIL EUROS ( 3.000 €), para responder de los gastos que se originen a esta Jefatura por la Inspección, vigilancia, control y ensayos que se considere necesario realizar para asegurar la ejecución de las obras con arreglo a condiciones, así como de los perjuicios que puedan ocasionar a la carretera como consecuencia de la misma. Una vez constituido, abra de presentarse en esta Unidad el resguardo acreditativo del depósito efectuado, el cual podrá ser liquidado a la terminación de las obras.

h) El peticionario (Sevillana - Endesa) ingresará OCHENTA Y UN EUROS CON TRCE CÉNTIMOS (81,13 €) de tasa, con arreglo al Decreto 140 de 04/02/60. La forma de pago de la citada tasa será comunicada, mediante escrito, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Sevilla.

i) La validez de esta autorización es de SEIS (6) MESES, pero el plazo de ejecución de las obras será solo de 1 mes desde su iniciación, debiendo comunicar a esta Unidad la fecha del comienzo con antelación de SIETE (7) DIAS.

j) Esta autorización quedará permanentemente en poder del encargado de la ejecución de las obras para exhibirlas al personal de Carreteras cuantas veces lo solicite. La falta de observancia de lo anterior será motivo de paralización de las obras hasta que se cumpla.

k) La presente autorización se concede dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y se ajustará, en lo que exprese el siguiente escrito, al Reglamento General de Carreteras en relación con las vías públicas y con otras líneas.

2) Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3) Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

4) El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

5) El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.

6) Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

7) La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

8) En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas

las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

El Director General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), el Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo**  
**Delegación Provincial**  
**Sección de Ordenación Laboral**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 5.882

**Convenio Colectivo 14-0171-2**

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 1 de junio de 2006, entre la representación legal de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. EPREMASA y sus trabajadores, con vigencia desde el día 1 de enero de 2006 hasta el día 31 de diciembre de 2012, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 8 de junio de 2006.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

**Acta de Constitución de la Comisión Negociadora del  
Convenio Colectivo de los Trabajadores de la Empresa  
Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A.**

En la ciudad de Córdoba, siendo las 13:00 horas del día 19 de enero de 2.006, se reúnen los siguientes señores al objeto de constituir la Comisión Negociadora epigrafiada:

A) Por la parte social: Don Saturnino Ortega Priego, don Antonio Marín Hinojosa, don Rafael Cuenca Mellado, don Francisco Nieto Rueda y don Tomás López Cobo, miembros todos del Comité de Empresa, asistidos de los asesores don Juan Vázquez Sánchez por CC.OO. y don Rafael Barrera Pedrajas por U.G.T.:

B) Por la parte empresarial don Blas Molina Troyano, Gerente de la empresa.

También asisten: Don Juan Carlos Algovia Denches, Director de Recursos Humanos y Organización, don Enrique Justo Amate, Director del Área de Gestión Económica, don Benjamín Cantador Valverde, Director del Área Jurídica y de Gestión Tributaria y doña Amaya Aragón Valor, Directora del Área Técnica.

Tras declararse constituida la Comisión Negociadora se abre un turno de propuestas por ambas partes en relación con la designación del Presidente de las reuniones negociadoras. Tras un cambio de impresiones sobre el particular se acuerda que la presidencia sea rotativa entre ambas partes.

Por otra parte, también se acuerda que actúe de secretario para la confección de las actas de las reuniones que celebre dicha Comisión Negociadora don Juan Carlos Algovia Denches.

La Empresa facilita sus propuestas a la parte Social, que solicita de la empresa el dato de masa salarial para concluir su plataforma, que entregarán a la empresa tan pronto les sea posible.

Por último y tras un nuevo turno de intervenciones sobre el régimen de reuniones que se podría establecer, se acuerda que en la anterior se determine la fecha de la siguiente, por lo que se decide iniciar la primera reunión el día 7 de febrero de 2006 a las 10:00 horas.

Y no habiendo ningún otro asunto que tratar, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha al comienzo expresados.

**Acta de la Sesión última de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. y sus trabajadores**

En la ciudad de Córdoba, siendo las 10:00 horas del día 1 de junio de 2006, se reúnen en la sede social de la Empresa, sita en Av. Del Mediterráneo, s/n, los componentes de las partes de la mesa negociadora con el fin de dar por finalizado el proceso negociador del nuevo Convenio Colectivo que ha de regular las condiciones laborales de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. en el período 2006 a 2012.

Los miembros de la Comisión Negociadora, aprueban por mayoría todos y cada uno de los artículos y tablas de clasificación profesional y salarial de que consta, acordando, que después de su firma, sea remitido a la Autoridad Laboral para su registro, archivo y posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Se designa y autoriza en este acto al Director de Recursos Humanos y Organización, como Secretario de la Comisión Negociadora don Juan Carlos Algovia Denches, para que solicite de la autoridad laboral la mencionada inscripción, remisión y publicación.

Leída la presente y hallada conforme por las partes, se procede a su firma.

En representación de la Parte Económica:

Don Blas Molina Troyano (Gerente), don Juan Carlos Algovia Denches (Dr. de Recursos Humanos y Organización), don Enrique Justo Amate (Dr. del Área Económica y Gestión Tributaria), don Benjamín Cantador Valverde (Dr. del Área Jurídica y Gestión Tributaria).

En representación de la Parte Social:

Don Saturnino Ortega Priego (UGT), don Rafael Cuenca Mellado (UGT), don Antonio Marín Hinojosa (UGT), don Francisco Nieto Rueda (CC.OO.), don Tomás López Cobo (CC.OO.) y don Juan Vázquez Sánchez (CC.OO.).

Y como asesores de la Parte Social:

Don Rafael Barrera Pedrajas (U.G.T.) y don Juan Vázquez Sánchez (CC.OO.).

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA)**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.**

1.- El presente Convenio Colectivo encuentra su fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias que desarrollan los preceptos constitucionales, en especial el R.D.Lg. 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa concordante.

2.- Las disposiciones de este Convenio obligan a todos/as los/as trabajadores/as y Empresa incluidos en su ámbito de negociación y durante todo el tiempo de su vigencia, salvo las excepciones que el mismo prevea.

3.- Se tendrán en cuenta las características específicas del sector donde el convenio colectivo desarrolla su actividad.

**Art. 2.- Ámbito funcional.**

Es objeto del presente convenio la regulación de las relaciones de trabajo que se desarrollen dentro del marco de actuación de EPREMASA.

**Art. 3.- Ámbito personal.**

1.- Las estipulaciones de este convenio se aplicaran a la totalidad del personal que preste sus servicios en EPREMASA con las excepciones que el mismo prevea.

2.- Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior al Director/a-Gerente y quienes, por acuerdo de los Órganos Corporativos de la Empresa, en uso de las atribuciones, queden sometidos a una relación laboral de carácter especial, según indican el art. 2.1 a) del E.T. y el R.D. 1382/85, de 1 de agosto.

No obstante a lo anterior, tendrán derecho a la percepción de las Ayudas para Estudios y Prestaciones Sociales reguladas en los artículos 42 y 43 del presente convenio.

3.- Tomadas en consideración las estipulaciones establecidas en el presente convenio, serán respetadas aquellas condiciones que tengan el carácter de más beneficiosas, consideradas las mismas en cómputo global.

**Art. 4.- Ámbito temporal.**

El presente convenio desplegará sus efectos desde el día 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2012.

**Art. 5.- Absorción o compensación.**

1.- Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo absorben las que con anterioridad vinieran disfrutando los/as trabajadores/as, ya tuviesen su origen en imperativos legales, o en convenios colectivos, siempre que en su conjunto sean más beneficiosas para el/la trabajador/a.

2.- Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o supongan creación de otros nuevos, solamente tendrán eficacia práctica en tanto en cuanto considerados en su totalidad y en cómputo anual, superen el nivel total de los pactados en este Convenio, debiéndose entender, en caso contrario, absorbido por las mejoras pactadas en el mismo.

**Art. 6.- Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas en el presente convenio formarán un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

**Art. 7.- Denuncia del convenio.**

1.- El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con la antelación mínima de tres meses a la fecha del término de su vigencia, mediante escrito con acuse de recibo. Si no es denunciado por ninguna de las partes, el Convenio Colectivo quedará tácitamente prorrogado, revisándose económicamente todos los conceptos retributivos y de cantidad, en igual subida que la pactada en Convenio Colectivo para el año anterior.

2.- Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, sus efectos se aplicarán de forma provisional, durante el tiempo que sea necesario, hasta que se logre acuerdo expreso para un nuevo convenio colectivo.

**Art. 8.- Derecho supletorio.**

En todo lo no previsto en el presente convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el vigente E.T. y demás normativa aplicable.

**Art. 9.- Comisión Paritaria Mixta de Control, Vigilancia e Interpretación.**

1.- Para la vigilancia, seguimiento e interpretación del convenio se crea una Comisión Paritaria Mixta, compuesta por miembros de la parte social y miembros por parte de la Empresa.

2.- Dicha Comisión estará compuesta por tres miembros de cada una de las partes. La representación por parte de la Empresa será designada por la dirección de la misma en la que el Director/a-Gerente tendrá carácter permanente y la parte social designará a sus representantes legítimos. Tanto por la parte empresarial como por la de los/las trabajadores/as podrán asistir los asesores que cada parte estime oportunos.

La Comisión se podrá reunir trimestralmente, pudiendo hacerlo con otra frecuencia, previo acuerdo de las partes, a petición razonada de una de ellas.

3.- Los acuerdos sobre interpretación de lo pactado en este convenio serán vinculantes para las partes firmantes y serán objeto de publicación.

4.- Las funciones de dicha Comisión serán:

- a) Interpretación del articulado del convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Mediación y arbitraje para la regulación de los conflictos derivados de la aplicación del convenio.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio Colectivo.

**Art. 10.- Revisión Económica del Convenio.**

Los incrementos salariales pactados para los complementos personales y complementos al puesto de trabajo recogidos en el artículo cuarenta y nueve del presente convenio, se verán incrementados en los años sucesivos de vigencia de éste según la siguiente tabla.

CAPÍTULO II  
RELACIONES DE TRABAJO

**Art. 11.- Contratación.**

Las normas de contratación para nuevos ingresos habrán de someterse a lo establecido en la normativa laboral vigente.

Todos los contratos de trabajo se celebrarán por escrito en las modalidades oficiales y estarán de acuerdo con las disposiciones vigentes en esta materia.

Todas aquellas sustituciones que sea necesario realizar por vacaciones, permisos, enfermedades, etc. y en general para la ejecución de trabajos urgentes en los que se prevea una corta duración no determinada, se realizarán, en primer lugar, con personal ya contratado suficientemente capacitado de las categorías inferiores a la vacante. En el supuesto de que lo anterior no fuera posible, se contratará al personal eventual exterior que se considere más idóneo.

Los puestos de trabajo que se creen como consecuencia de la firma del convenio administrativo de cooperación temporal entre los Entes Locales correspondientes se cubrirán, en primer lugar, con los/as trabajadores/as fijos/as municipales necesarios que estuvieran adscritos a este servicio en el Ayuntamiento, una vez resuelta su situación laboral con aquel. Los puestos que, además de los anteriores, fuera necesario cubrir se concertarían, preferentemente, con aquellos/as trabajadores/as que estuvieran contratados/as eventualmente para el servicio municipal de recogida de R.S.U. en el momento de la firma del citado convenio.

Al/la trabajador/a que mantenga una relación laboral temporal ininterrumpida con la empresa por un periodo superior a un año se le transformará el contrato en indefinido, siempre y cuando, no se encuentre afectado por:

- Un convenio con terceros.
- Por contratos de interinidad sustituyendo a trabajadores/as con reserva del puesto de trabajo, por excedencia, o derivada de incapacidad temporal del titular.
- Una modalidad contractual que permita la prórroga del contrato por un tiempo superior, de acuerdo con la representación legal de los/as trabajadores/as.

**Art. 12.- Periodo de prueba.**

1.- La contratación de cualquier persona implicará la aplicación del periodo de prueba siguiente en función de la categoría profesional que se formalice:

- \* Personal para ocupar plaza reservada a Director: 6 meses.
- \* Personal para ocupar plaza reservada a Técnico: 6 meses.
- \* Resto de personal: 2 meses.

2.- La contratación por tiempo indefinido de cualquier trabajador/a que estuviese desempeñando bajo cualquier modalidad de contrato laboral distinta a la de fijo de plantilla, supondrá la superación automática del correspondiente periodo de prueba. Al trabajador/a que se contrate con carácter fijo se le computará a efectos de antigüedad el servicio ininterrumpido prestado en EPREMASA con independencia de la relación jurídica laboral que haya tenido, excepto para los/as trabajadores/as fijos/as discontinuos/as a los/as que sí se les computará la antigüedad correspondiente por los periodos trabajados.

**Art. 13.- Formación.**

1.- La empresa proveerá en todo momento la formación profesional, habilitando con los/as representantes de los/as trabajadores/as aquellas fórmulas y medios que al respecto estimen oportunos. En el supuesto de aplicación de nuevas tecnologías que hagan innecesarias determinadas categorías profesionales, la Empresa proveerá la oportuna reconversión profesional de aquellos/as trabajadores/as que se viesan afectados/as por medio del correspondiente cursillo de adaptación, de tal manera que los/as mismos/as puedan acceder con plenos conocimientos sobre la materia a un correcto cumplimiento de las funciones que se les encomienden.

2.- Se programarán cursos, dentro o fuera de la empresa, dirigidos a proporcionar al personal los conocimientos, de carácter general o profesional, adecuados a las exigencias de cada categoría profesional. El contenido de estos cursos versará fundamentalmente sobre los siguientes aspectos:

- Formación sobre nuevos métodos de trabajo o perfeccionamiento de los actuales.
- Formación en materia de Seguridad y Salud Laboral.
- Formación en Técnicas de Gestión y Mando.

- Adaptación del personal de nuevo ingreso.
- Cursos de reconversión profesional.

**Art. 14.- Cese del/de la trabajador/a.**

Cuando un/a trabajador/a cese al servicio de EPREMASA bien por iniciativa propia o de la empresa deberá notificarse por escrito, con una antelación mínima de 15 días a la fecha en que se haya de producir dicho cese si el contrato tiene un periodo de duración igual o superior a un año. En el supuesto de no existir el preaviso se le detraerá o abonará al/a la trabajador/a, según el caso, en su correspondiente liquidación, el importe de los días de retraso habidos.

**Art. 15.- Indemnización por cese.**

En el supuesto de que el cese de un/a trabajador/a al servicio de la empresa viniese motivado por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez para el personal fijo de plantilla o cuando tal circunstancia se diese respecto al personal eventual, cuando la invalidez viniese motivada por accidente o enfermedad laboral, percibirá en concepto de premio y en una sola vez la cuantía de 300,00 €. por cada año prestado en la empresa. Esta cantidad se verá actualizada anualmente con el IPC real.

**Art. 16.- Jubilación.**

El personal fijo que haya cotizado durante el tiempo mínimo para obtener el derecho a pensión de la Seguridad Social, y pueda acceder a su jubilación desde la edad de 60 años, recibirá de la empresa una indemnización de pago único de acuerdo con los siguientes criterios:

60 años .....	23.979,85 €
61 años .....	19.982,81 €
62 años .....	18.377,05 €
63 años .....	15.987,85 €

Estas cantidades se verán actualizadas anualmente con el IPC real.

**Art. 17.- Seguro de vida.**

1.- El personal comprendido en el presente convenio, disfrutará hasta la fecha de su jubilación o finalización de su contrato, en los términos y condiciones establecidos, de un seguro de vida por las siguientes cuantías y riesgos, corriendo la empresa con los gastos que ello conlleva:

Fallecimiento .....	23.979,85 €
Invalidez Permanente Absoluta .....	23.979,85 €
Muerte por accidente .....	47.958,75 €
Muerte por accidente de circulación .....	71.367,18 €
Invalidez absoluta por accidente .....	23.979,85 €
Invalidez por accidente de circulación ...	23.979,85 €

Estas cantidades se verán actualizadas anualmente con el IPC real.

2.- Si algún/a trabajador/a quisiera ampliar voluntariamente la cuantía a percibir o contratar algún adicional podrá hacerlo a su cargo en los términos que permita la póliza, estando a disposición también de los miembros del Comité de Empresa.

**Art. 18.- Reinserción laboral.**

La Empresa, acoplará al/a la trabajador/a con capacidad disminuida que tenga su origen en alguna enfermedad profesional, accidente o desgaste físico natural, como consecuencia de su servicio en la empresa, destinándose a trabajos adecuados a sus condiciones ergonómicas de prestación de una actividad laboral, manteniendo los derechos adquiridos en materia de antigüedad y recibiendo las retribuciones asignadas al puesto de trabajo que efectivamente desempeñe.

**Art. 19.- Gestación.**

1.- En el supuesto de nacimiento de hijo de la mujer empleada, la misma dispondrá de una suspensión del contrato, con reserva del puesto de trabajo con una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, de las que seis, como mínimo, se disfrutaran después del parto. Se ampliará a dieciocho si el parto es múltiple.

2.- Tras el periodo de suspensión del contrato por gestación, la mujer tendrá derecho a disfrutar el periodo anual de vacaciones si no lo ha disfrutado con anterioridad y dentro del año natural.

**Art. 20.- Lactancia.**

Los/as trabajadores/as por lactancia de un/a hijo/a menor de quince meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. Podrá sustituirse este derecho por una reducción de la jornada en una hora con la misma finalidad.

**Art. 21.- Asistencia a Consultorio.**

Cuando por razones de enfermedad el/la trabajador/a necesite asistencia a consultorio de medicina general o de especialidad, en horas coincidentes en su jornada de trabajo, dispondrá del permiso necesario por el tiempo preciso, sin pérdida de retribución alguna debiendo aportar, obligatoriamente, la oportuna justificación por medio del volante y/o justificante correspondiente y el parte de autorización de salida que será firmado por su Jefe/a Inmediato/a.

La Empresa dispondrá de un Servicio Médico de Empresa que hará la relación asistencial más directa y con las competencias que señale la normativa que le sea de aplicación, con independencia de concertar las enfermedades y accidentes laborales con una Mutua asistencial que cubra estos riesgos.

**Art. 22.- Anticipos Reintegrables.**

Se establece la cantidad de hasta 14.000,00 € para este concepto que se actualizará anualmente con el IPC real, fijándose una cuantía anual por empleado/a de una mensualidad para los grupos I y II, y de tres mensualidades para los grupos III y IV.

Estos importes serán reingresados por los/as beneficiarios/as mediante descuento en sus retribuciones y en un periodo de 24 mensualidades, sin que pueda solicitar otro anticipo mientras no se cancele el anterior. Al personal que deje de prestar sus servicios en la empresa y tuviese concedido un anticipo se le detraerá la cantidad pendiente de devolver de la última o últimas nóminas que perciba.

Si se diera el caso de coincidencia de varias solicitudes sin que existiese fondo suficiente para atenderlas todas, se establece derecho de preferencia a quien no lo ha disfrutado nunca sobre quien ya ejerció este derecho anteriormente.

## CAPÍTULO III

**CLASIFICACIÓN PROFESIONAL****Art. 23.- Plantillas y escalafones.**

La Empresa remitirá a la representación Social el organigrama funcional en el que se especifique la adscripción de cada trabajador/a a cada uno de los puestos de trabajo, así como la dependencia jerárquica. Cada modificación puntual del organigrama será comunicada sin dilación al comité de empresa.

1.- La empresa está obligada a confeccionar la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores/as que comprenden cada categoría profesional con especificación de grupos y subgrupos en su caso.

2.- Antes de adoptar cualquier acuerdo sobre creación, transformación o supresión de plantilla o cualquier categoría profesional, se recabará previamente el informe del Comité de Empresa, que lo evacuarán en el plazo de 15 días, de acuerdo con el art. 64 del E.T.

3.- Cada año dentro del segundo mes como máximo, se confeccionará por la empresa el escalafón de todo el personal, clasificándoles por grupos profesionales, dentro de estos por orden de categoría y dentro de ellas por orden de antigüedad. En el escalafón constará número de D.N.I., fecha de ingreso, categoría actual, fecha actual y titulación correspondiente, debiéndose unir al mismo una relación numérica de todo el personal de plantilla por orden de rigurosa antigüedad.

4.- El escalafón se expondrá durante 30 días en los tabloneros de anuncios de la empresa, en cuyo plazo los interesados podrán realizar las reclamaciones que estimen oportunas ante la Dirección, que las resolverá en el plazo de siete días. Si hubiera lugar a modificaciones, las expondrá en nota aparte en los tabloneros de anuncios. Contra las resoluciones de la Empresa, el personal afectado podrá ejercitar las acciones correspondientes ante la Jurisdicción de Trabajo.

**Art. 24.- Grupos profesionales y categorías.**

El personal estará encuadrado, atendido a las funciones que ejecute, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

**1.- Grupos.**

- I.- Técnicos.
- II.- Mandos intermedios.
- III.- Administrativos.
- IV.- Personal Operario.

**I.- Técnico.**

Integran este grupo profesional el personal que desempeña funciones para cuya realización se requiera formación a nivel de escuela superior, grado medio y facultades, o en su defecto, experiencia adquirida en la práctica profesional.

Realizará con un alto grado de autonomía actividades complejas que requieran una gran aportación de los conocimientos personales técnicos. Será capaz de decidir de una manera autónoma acerca de los procesos y métodos apropiados para conseguir las directrices fijadas por la dirección.

El/la Técnico Ayudante está en posesión o no de un título de grado medio y desempeña funciones de la especialidad que le encomiende la Empresa.

El personal técnico, cuyas definiciones han sido señaladas anteriormente, ha sido contratado para el ejercicio de su profesión, a fin de desempeñar en la Empresa las funciones propias de los estudios y conocimientos técnicos, con sujeción a un sueldo, y cumpliendo todos los requisitos que señala la normativa de aplicación en cuanto a subordinación, dependencia, horario y circunstancias análogas, sin que puedan percibir sus honorarios con arreglo a lo que determinan los respectivos Colegios Profesionales.

Este grupo está compuesto por las siguientes categorías profesionales:

- 1ª.- Director.
- 2ª.- Técnico.
- 3ª.- Técnico Ayudante.

**II.- Mandos intermedios.**

Es el personal encargado de velar por la correcta ejecución de las tareas encomendadas al personal operario por él/ella coordinado, delegándole la Dirección o el personal técnico de quien dependa, funciones de mando con responsabilidad para garantizar la operatividad de los servicios. Será responsable de la disciplina, seguridad, y rendimiento del personal a su cargo.

Este grupo está compuesto por las siguientes categorías profesionales:

- 1ª.- Encargado.
- 2ª.- Capataz.
- 3ª.- Mecánico Jefe Taller.

**III.- Administrativos.**

Integran este grupo profesional el personal que para el desarrollo de sus funciones se le exigen conocimientos de carácter predominantemente administrativo, precisando los mismos una determinada cualificación.

Este personal se agrupa en las siguientes categorías:

- 1ª.- Administrativo.
- 2ª.- Auxiliar Administrativo.

**IV.- Personal operario.**

Integran este grupo profesional los/as trabajadores/as que bajo la dependencia del personal Técnico, desempeñan funciones que exigen tener la cualificación, conocimientos y experiencia adecuados.

Este personal se agrupa en las siguientes categorías:

- 1ª.- Conductor.
- 2ª.- Operario.
- 3ª.- Oficial 1ª.
- 4ª.- Oficial 3.

**Art. 25.- Adecuación profesional, designaciones y concursos internos.**

1.- El ingreso del personal en la empresa llevará consigo la clasificación del interesado con arreglo a las funciones para las que hubiera sido contratado, y no por las que pudiera considerarse idóneo para realizar, aún en el caso de poder demostrar conocimientos documentalmente o en forma práctica, que acreditaran capacidad para acometer dichas funciones.

2.- No obstante, se primará la experiencia, titulación y conocimientos personales sobre otros conceptos a la hora de llevar a cabo los ascensos.

3.- El personal al servicio de la empresa tendrá derecho a ser promocionado y ocupar las vacantes que pudieran producirse, o los nuevos puestos de trabajo que pudieran crearse.

4.- Los puestos de trabajo encuadrados en los Grupos I serán de libre designación por parte de la dirección de la empresa estableciéndose, como norma general, el correspondiente concurso para cubrir los puestos del resto de los Grupos Profesionales, de acuerdo con la representación legal de los/as trabajadores/as.

5.- Concursos internos:

a) Comisión Evaluadora: Para la realización de los concursos internos se nombrará una Comisión Evaluadora compuesta por los siguientes miembros con voz y voto: El/la directora/a – Ge-

rente de EPREMASA, que actuará como Presidente/a de ésta; tres representantes de la Empresa designados por el Presidente, y tres representantes de los/as trabajadores/as.

b) La Comisión Evaluadora habrá de determinar los méritos que serán objeto de baremación en cada uno de los puestos de trabajo que sean ofertados, no siendo excluyente el hecho de haber sido sancionado por cualquier tipo de falta.

c) La Comisión, finalizadas las pruebas remitirá a la dirección de la Empresa el acta del resultado habido y las correspondientes propuestas de nombramiento en su caso.

d) Todos los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos, y contra los mismos podrán los/as concursantes reclamar, en el plazo de cinco días, ante la comisión, y contra su resolución ejercitar las acciones legales pertinentes. El/la Presidente/a de la Comisión sólo ejercerá su derecho al voto en caso de empate en las votaciones para deshacer el mismo.

e) La recusación se planteará por escrito ante la Comisión, expresando la causa o causas en que se funda, resolviéndose en el plazo de cinco días naturales, con posibilidad de prórroga de tres días naturales más, por una sola vez, previos los informes y comprobaciones que se consideren oportunos. Con la resolución dictada por la Comisión en relación con la recusación efectuada se agota la vía de reclamaciones ante la Comisión al respecto.

#### **Art. 26.- Definición de los puestos de trabajo.**

Los diferentes puestos de trabajo tendrán las siguientes funciones:

##### **GRUPO I.- TÉCNICOS.**

##### **A) CATEGORÍA: DIRECTOR/A.**

1.- PUESTO DE TRABAJO. ADJUNTO/A A LA GERENCIA. Es el/la trabajador/a que con la titulación de grado superior, expedido por Facultad Universitaria o reconocido como tal, está unido a la empresa por un vínculo de carácter laboral, sustituye al/la Director/a-Gerente en los supuestos de ausencia sin que pueda establecer compromisos u obligaciones de cara a terceros, centrándose sus actuaciones en el ámbito interno de la Empresa.

2.- PUESTO DE TRABAJO: DIRECTOR/A DEL AREA JURIDICA, Y GESTION TRIBUTARIA-RECAUDATORIA.- Es el/la trabajador/a que en posesión del título correspondiente, expedido por Facultad universitaria o reconocido como tal, está unido a la empresa por un vínculo de carácter laboral, concertado en razón del título que posee, prestando sus servicios a la misma por un sueldo, sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión, realizando el estudio, asesoramiento jurídico y propuestas de carácter superior. Colaborará en la preparación de los asuntos a estudiar por los órganos resolutivos y con el/la directora/a del Area de Gestión Económica en materias tributarias y fiscales.

3.- PUESTO DE TRABAJO: DIRECTOR/A DEL AREA DE GESTIÓN ECONOMICA.- Es el/la trabajador/a que en posesión del título correspondiente expedido por Escuela Técnica superior, Facultad Universitaria o reconocido como tal, está unido a la empresa por un vínculo de carácter laboral, concertado en razón del título que posee, prestando sus servicios a la misma por un sueldo, sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión, realiza las funciones de asesoramiento económico, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, presupuestaria y tesorería de la empresa, abarcando las funciones contables, tributarias, fiscales y todas las relativas, en general, a la planificación económica.

4.- PUESTO DE TRABAJO. DIRECTOR/A DEL AREA TECNICA.- Es el/la trabajador/a que en posesión de la titulación técnica superior correspondiente, expedida por Escuela Técnica o reconocido como tal, está unido a la empresa por un vínculo de carácter laboral, concertado en razón del título que posee, prestando sus servicios a la misma por un sueldo, sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión, realiza las funciones de estudio, informe, asesoramiento y propuesta de carácter superior de las actividades de su área, así como la coordinación y dirección de las instalaciones y de su personal.

5.- PUESTO DE TRABAJO: DIRECTOR/A DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION.- Es el/la trabajador/a que en posesión del título correspondiente expedido por Escuela Técnica superior, Facultad Universitaria o reconocido como tal, está unido a la empresa por un vínculo de carácter laboral, concertado en razón del título que posee, prestando sus servicios a la misma

por un sueldo, sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión, realiza las funciones de estudio, informe, gestión, asesoramiento y propuesta de carácter superior en materia de recursos humanos y su formación.

##### **B) CATEGORÍA: TECNICO.**

1.- PUESTO DE TRABAJO: JEFE/A DE DESARROLLO.- Titulación de Grado Superior ó Medio, con acreditada experiencia, que realiza funciones de jefatura, y cuya responsabilidad depende directamente de la dirección del Area. Las funciones de su puesto consistirán en la realización de una actividad profesional de carácter específico y complejo, con alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad, debiendo de manera directa o con delegación parcial coordinar y supervisar las tareas de los técnicos y operarios que están a su cargo, ejerciendo el control sobre el resultado de su trabajo.

2.- PUESTO DE TRABAJO.- JEFE DE SERVICIO.- Personal que poseyendo la titulación de grado superior, medio o la capacidad y experiencia profesional adecuada, ha sido designado por la Dirección de la Empresa para asumir bajo su mando la gestión de algún servicio de la empresa sobre el que tendrá plena responsabilidad bajo la dependencia y supervisión del Jefe/a de Desarrollo o la Dirección del Area, pudiendo tener personal a su cargo y exigiéndosele en cualquier caso, iniciativa, responsabilidad y autonomía.

Estarán encuadrados en éste los antiguos puestos de: Jefe/a de Producción, Mantenimiento y Obras, Explotación de las distintas áreas territoriales, Complejo Medioambiental de Montalbán, así como cualquier otro servicio que pueda establecer la empresa en el futuro.

3.- PUESTO DE TRABAJO.- RESPONSABLE TECNICO.- Personal que poseyendo la titulación de grado superior, medio, o la contrastada experiencia profesional, realiza una actividad técnica con exigencia de iniciativa, autonomía y responsabilidad; pudiendo encomendársele alguna actividad específica de cualquiera de los servicios de la empresa, debiendo en cualquier caso ejercer el control sobre los resultados del trabajo.

4.- PUESTO DE TRABAJO.- RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA: Es el/la trabajador/a que en posesión o no de un título de grado medio al menos y con los conocimientos psicopedagógicos necesarios realiza, bajo las órdenes y directrices del/de la Director/a-Gerente las labores necesarias para la planificación, ejecución, confección de los proyectos de comunicación ciudadana de las actividades que desarrolle la empresa, incentivando la colaboración de los usuarios para el buen fin de los objetivos que se marquen, colaborando con los diversos Departamentos, Servicios o Áreas en orden a la unidad de actuación de sus cometidos.

8.- PUESTO DE TRABAJO.- JEFE/A DEL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN: Es el/la trabajador/a que en posesión o no de un título de grado medio al menos y con los conocimientos de gestión tributaria necesarios, realiza bajo las órdenes y directrices de la Dirección del Área Jurídica y Gestión Tributaria-Recaudatoria los estudios y tareas de gestión recaudatoria y todos aquellos cometidos y funciones que se le encomienden, teniendo bajo su responsabilidad la operatividad de este departamento, realizando también labores de mecanización y actualización de los padrones cobratorios, y teniendo a su cargo el mando del personal de este departamento, cuyos trabajos vigila dirige y ordena con la disciplina suficiente para el mantenimiento del orden y obtención de los rendimientos previstos.

9.- PUESTO DE TRABAJO.- TECNICO ECONOMICO – JEFE/A DE ADMINISTRACIÓN: Es el/la trabajador/a que en posesión de, al menos, los estudios de Diplomatura en Ciencias Económicas y Empresariales 1º Ciclo y con los conocimientos técnicos necesarios realiza, bajo las órdenes y directrices de la Dirección del Área Económica estudios de contabilidad analítica, control estadístico y todos aquellos cometidos y funciones económicas que se le encomienden, teniendo bajo su responsabilidad y mando la dirección de los servicios administrativos.

##### **C) CATEGORÍA: TÉCNICO AYUDANTE.**

1.- PUESTO DE TRABAJO: AYUDANTE DE SERVICIO: Es el/la trabajador/a que, en posesión o no de un título de grado medio, posee los conocimientos necesarios de talleres, instalaciones, obra, recogida y explotación de instalaciones de gestión de R.S.U., y bajo las órdenes directas del/de la Jefe/a inmediato/a que se le

designe tiene uno o más encargados/as o capataces a las suyas. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejecución de las tareas. Posee conocimientos suficientes para realizar las órdenes recibidas de sus superiores y es responsable del mantenimiento de los medios materiales y de la disciplina del personal.

**2.- PUESTO DE TRABAJO.- AYUDANTE DE DIRECCIÓN:** Personal que en posesión o no de un título de grado medio y con los conocimientos de las técnicas administrativas necesarias realiza, bajo las órdenes y directrices del la Gerencia y/o Presidencia, las tareas que se le encomiendan sin que requieran especiales conocimientos jurídicos, colaborando asimismo en aquellas áreas que la Gerencia estime oportunas.

#### **GRUPO II.- MANDOS INTERMEDIOS.**

**1.- PUESTO DE TRABAJO.- MECANICO JEFE/A DE TALLER.-** Es el/la trabajador/a que poseyendo conocimientos de los oficios o actividades a su cargo asume el mando directo sobre el personal de taller, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad de sus subordinados, actuando bajo la dirección de su jefe/a inmediato/a. Le corresponde la organización del trabajo, el cuidado de las herramientas, combustibles, lubricantes y otros elementos de taller. Distribuye las tareas y personal dentro de su departamento, dirige la reparación del material, con la consiguiente responsabilidad sobre su realización e indica a los operarios la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas que debe utilizar. Deberá estar en posesión del permiso de conducción clase C+E, al menos.

**2.- PUESTO DE TRABAJO.- CAPATAZ.-** Es el/la trabajador/a que, a las órdenes del/de la Jefe/a de Servicio o Ayudante de Servicio tiene a su cargo el mando del personal adscrito al área de recogida, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios o actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina. Podrá reemplazar a su jefe/a inmediato/a superior en servicios en los que no exija el mando permanente de aquel. Realiza además las funciones, si fuese preciso, asignadas a la categoría de Conductor/a.

**3.- PUESTO DE TRABAJO.- ENCARGADO/A.-** Cumple las órdenes que recibe de su Jefe/a inmediato/a y, a su vez, distribuye el trabajo entre sus subordinados y responde de la correcta ejecución de los trabajos que dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del centro y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos. Realiza además las funciones asignadas a la categoría de Conductor/a en cualquiera de los puestos de trabajo que se pueden asignar.

#### **GRUPO III.- ADMINISTRATIVOS.**

##### **A) CATEGORIA.- JEFE/A ADMINISTRATIVO.**

**1.- PUESTO DE TRABAJO.- JEFE/A DE GRUPO.** Es aquel/la trabajador/a que, al menos con la categoría profesional de Administrativo, está bajo las órdenes inmediatas de un/a Jefe/a de Administración realizando tareas de máxima responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeña, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requieran la suficiente capacidad para resolver, por propia iniciativa, las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido. Además realiza labores de cálculo, preparación, estudio, trámite y colaboración administrativa que requieran conocimientos generales de las técnicas administrativas pudiendo tener bajo sus órdenes trabajadores/as de igual o inferior categoría, y depende de él/ella distintas secciones administrativas distribuyendo el trabajo entre sus subordinados.

**2.- PUESTO DE TRABAJO.- JEFE/A DE GRUPO DEL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN:** Es el/la trabajador/a que con los conocimientos tributarios necesarios está bajo las órdenes inmediatas de un/a Jefe/a de Departamento de Recaudación realizando tareas de máxima responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeña, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requieran la suficiente capacidad para resolver, por propia iniciativa, las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido. Además realiza labores de cálculo, preparación, estudio, trámite y colaboración administrativa que requieran conocimientos generales de las técnicas administrativas y recaudatorias pudiendo tener bajo sus órdenes trabajadores/as de igual o superior categoría, distribuyendo el trabajo entre sus subordinados.

##### **B) CATEGORIA.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO.**

**1.- PUESTO DE TRABAJO.- INSPECTOR/A DE RECAUDACIÓN.-** Personal que bajo la dependencia directa del/de la jefe/a del departamento o por delegación del/de la jefe/a de grupo, realiza actuaciones destinadas al saneamiento de los padrones cobratorios y resolución de reclamaciones a través de la inspección y control «in situ» de las diferentes situaciones de los sujetos pasivos de la Ordenanza Provincial. Cuando no realice estas funciones sus cometidos serán los indicados para el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo.

**2.- PUESTO DE TRABAJO.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO.-** Es aquel/la que realiza tareas de mecanografía e informática, manejo de máquinas, archivo de documentos y, en general, las mecánicas inherentes al trabajo de oficina que les encomienden sus superiores.

**3.- PUESTO DE TRABAJO.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO RECAUDACION.-** Es aquel/la que realiza tareas de mecanografía e informática, manejo de máquinas, archivo de documentos y, en general, las mecánicas inherentes al trabajo de oficina que les encomienden sus superiores.

**4.- PUESTO DE TRABAJO.- OPERADOR.** Es el/la empleado/a que a las órdenes de un superior y dentro de la administración de la Empresa, realiza tareas de mecanografía, manejo de máquinas, archivos de documentos y otros similares relacionadas con la confección de Padrones Cobratorios.

#### **GRUPO IV.- PERSONAL OPERARIO.**

##### **A) CATEGORIA: CONDUCTOR/A.**

Con criterio general, las personas que desempeñen la categoría de Conductor/a deberán estar en posesión, al menos, del carnet de conducir de la clase C+E.

**1.- PUESTO DE TRABAJO: MAQUINISTA DE PLANTA.** Personal que estando en posesión del permiso de conducción correspondiente, y bajo las órdenes y supervisión del superior jerárquico, es capaz de ejecutar los trabajos propios de la planta de compostaje y vertedero, que tienen como denominador común el manejo de maquinaria pesada: pala cargadora frontal, telescópica,... etc. Agrupando bajo esta misma denominación al personal encargado de la alimentación de tolva, fermentación, afino, y transporte a zona de vertido, pudiéndose producir la alternancia entre las distintas funciones referidas.

**2.- PUESTO DE TRABAJO: CONDUCTOR/A DE TRANSFERENCIA.** Personal que estando en posesión del permiso de conducción correspondiente y bajo las ordenes y supervisión del superior jerárquico es capaz de realizar los trabajos destinados a realizar las transferencias de R.S.U. y manejo de todo tipo de maquinaria industrial y sus equipos, conoce su mecánica y mantenimiento de todos, sabiéndolos desmontar y montar para la reparación de las averías más frecuentes, susceptibles de realizarse en el lugar del trabajo.

Realiza con total corrección las labores de carga y descarga de contenedores, cubas, etc, en las instalaciones de transferencia y vertedero. Se ocupa de la limpieza y conservación del vehículo que conduce y se responsabiliza de que dicho vehículo salga de las instalaciones en las debidas condiciones de funcionamiento.

**3.- PUESTO DE TRABAJO: CONDUCTOR/A DE RECOGIDA.-** Personal que estando en posesión del permiso de conducción correspondiente, y bajo las ordenes y supervisión del superior jerárquico es capaz de realizar los trabajos de recogida de residuos domiciliarios y enseres, siguiendo las rutas marcadas por el técnico en cada uno de los municipios; conoce la mecánica, manejo y mantenimiento de los vehículos y sus equipos, el montaje y desmontaje de piezas para las reparaciones de las averías más frecuentes, susceptibles de realizarse sin necesidad de elementos de taller.

Realiza con total corrección las labores de carga y descarga de contenedores, cubas, etc, tanto en la recogida de residuos como en las instalaciones de transferencia y vertedero. Se ocupa de la limpieza y conservación del vehículo que conduce y se responsabiliza de que dicho vehículo salga de las instalaciones en las debidas condiciones de funcionamiento.

##### **B) CATEGORÍA: OPERARIO/A.**

**1.- PUESTO DE TRABAJO: OPERARIO/A ESPECIALIZADO/A.-** Es aquel/la trabajador/a que se ocupa de los trabajos necesarios para la explotación y funcionamiento de una instalación de

transferencia, de tratamiento o el que acciona los mandos de los camiones de recogida, siendo el responsable de la perfecta manipulación de los equipos, contenedores y de la maquinaria y aparatos que maneja.

Manejará con perfecto conocimiento todos los equipos mecánicos de la instalación, centro o camión, ocupándose del mantenimiento y engrase de todos ellos.

Mantendrá las instalaciones, centro o vehículo en un buen estado de uso y limpieza y manejará, con perfecto conocimiento, tanto los equipos mecánicos como los productos que intervienen en las distintas partes de los procesos, ocupándose del uso, mantenimiento y almacenamiento correcto de los mismos.

**2.- PUESTO DE TRABAJO: OPERARIO/A.** Es aquel/la trabajador/a que se ocupa de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica, pudiendo llevar a cabo la separación de los residuos en las instalaciones específicas. Puede prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

**C) CATEGORÍA: OFICIAL PRIMERA.**

**PUESTO DE TRABAJO.- OFICIAL DE PRIMERA MANTENIMIENTO.-** Es el/la trabajador/a que ejecuta todas clase de trabajos sencillos afines a albañilería, fontanería y otros, sabiendo interpretar planos y croquis relacionados con estas tareas, realizando funciones de conservación y mantenimiento en las instalaciones de la empresa.

**PUESTO DE TRABAJO.- OFICIAL DE PRIMERA DE TALLER.-** Es el/la trabajador/a responsable de diagnosticar y reparar un vehículo con autonomía y completo conocimiento de los trabajos de la categoría inferior, bajo la orientación del/de la Jefe/a de Taller de los siguientes órganos: reparaciones generales de motor, sistemas de aire, cajas de cambios, embragues, direcciones, diferencial, frenos y demás mecanismos de motor de los vehículos que se utilizan en la empresa. Aportando conocimientos generales de electricidad de automóviles. Deberá estar al menos en posesión del permiso de conducción C+E.

**D) CATEGORÍA: OFICIAL TERCERA.**

**PUESTO DE TRABAJO.- OFICIAL TERCERA DE TALLER.-** Es el/la trabajador/a que ha realizado el aprendizaje del oficio, sin alcanzar aún los conocimientos teórico-prácticos de su Jefe/a inmediato. Se responsabilizará del buen uso y mantenimiento de las herramientas, máquinas y útiles de su oficio. Deberá estar en posesión del permiso de conducción clase C+E, al menos.

**Art. 27.- Trabajos de superior e inferior categoría.**

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el E.T., la realización de trabajos de superior e inferior categoría habrá de tener en cuenta los siguientes principios:

a) La realización de trabajos de superior e inferior categoría responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo imprescindible.

b) Si el/la trabajador/a desempeña un puesto de trabajo de categoría superior durante un periodo de 6 meses continuos, en un periodo de 12, o de 8 meses alternos en un periodo de 24 meses, se podrá reclamar a la dirección de la empresa el ascenso a dicha categoría. Esta situación no surtirá efectos en los casos en que la realización de estos trabajos obedezca a una ausencia temporal y justificada del titular, o por la realización de servicios temporales demandados por terceros de los que se sabe con certeza que no van a tener una continuidad en el tiempo.

c) El mero desempeño de una categoría no implicará la consolidación del salario ni la categoría superior, si bien el/la trabajador/a tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice, sin perjuicio del párrafo anterior.

d) El procedimiento para consolidar una categoría superior es la superación de los concursos y pruebas que al efecto se convoquen, sin perjuicio de lo establecido en el apartado b) de este artículo.

e) Ningún/a trabajador/a podrá realizar trabajos de categoría inferior durante un periodo superior a 15 días, no pudiendo éste negarse a efectuar el trabajo encomendado, salvo que ello perjudique su formación profesional o signifique trato vejatorio. Transcurrido el periodo citado, el/la trabajador/a no podrá volver a ocupar un puesto de categoría inferior hasta transcurrido un año. Esto no será de aplicación cuando concurren las circunstancias

contempladas en el segundo párrafo del artículo referido a las Garantías Profesionales.

**SITUACIONES LABORALES**

**Art. 28.- Excedencias forzosas.**

Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la Ley darán lugar al derecho de conservación del puesto de trabajo en el lugar donde prestaba sus servicios y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho si se solicita transcurrido dicho plazo.

La duración del contrato de trabajo no se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del/la trabajador/a y, en el caso de llegar al término del contrato durante el transcurso de la misma se extinguirá dicho contrato, previa su denuncia o preaviso.

**Art. 29.- Excedencias voluntarias.**

El/la trabajador/a, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a dos años ni superior a cinco. Este derecho solo podrá ser ejercitado de nuevo por el/la mismo/a trabajador/a si hubieran transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

Los/las trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo/a, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste si es menor de cinco años. Los sucesivos hijos/as darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El/la trabajador/a excedente conserva un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, siempre que lo solicite con al menos un mes de antelación al término de la excedencia. En el caso de excedencia para atender al cuidado de un/a hijo/a y durante el primer año a partir del inicio de la misma, el/la trabajador/a tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo en que permanezca en situación de excedencia para atender el cuidado del hijo/a.

Durante el tiempo de excedencia el/la trabajador/a no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan las partes.

**Art. 30.- Invalidez permanente parcial.**

En aquellos casos en que a algún/a empleado/a le sea reconocida por el organismo competente la invalidez permanente parcial, la empresa le proporcionará un puesto de trabajo adecuado a su situación, en armonía con el artículo 18 del presente Convenio Colectivo.

**CAPÍTULO IV**

**ORGANIZACION Y RACIONALIZACION DEL TRABAJO**

**Art. 31.- Disposiciones generales.**

1.- La organización técnica y práctica del trabajo, con sujeción a las disposiciones legales en cada momento, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

2.- La racionalización del trabajo tendrá las finalidades siguientes:

- a) Simplificación del trabajo y mejora del método y procesos.
- b) Establecimientos de plantillas de personal y relaciones de puestos de trabajo adecuados a las necesidades del desarrollo de la actividad empresarial.
- c) Mejora de las condiciones de prestación de los respectivos servicios y las propias de los/as trabajadores/as.
- d) Optimización y mejora de la productividad.
- e) Todas aquellas cuestiones que afecten a las condiciones objetivas del/de la trabajador/a se harán de acuerdo con los/as representantes de los/as trabajadores/as.

**Art. 32.- Dirección y control de la actividad laboral.**

1.- El/la trabajador/a estará obligado/a a realizar el trabajo convenido respetando las órdenes e instrucciones de la dirección de la empresa, en aras a conseguir la mayor eficacia y rendimiento laboral. Se le exigirá la diligencia que requiera el cumplimiento de sus obligaciones laborales. En cualquier caso, la dirección de la empresa y los/las trabajadores/as se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

2.- La dirección de la empresa podrá adoptar las medidas oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el/ la trabajador/a de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su actuación el debido respecto a la dignidad del mismo.

3.- Podrá efectuarse por la dirección de la empresa una verificación del estado de enfermedad o accidente alegado por el/ la trabajador/a para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo del facultativo correspondiente. La negativa del/la trabajador/a a dicho reconocimiento médico de la empresa podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dichas contingencias y la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

**Art. 33.- Pacto de no concurrencia.**

1.- Se prohíbe a todo el personal de la empresa, durante el horario establecido, dedicarse a actividades o negocios, ya sean por cuenta propia o por cuenta ajena distinta de la propia empresa.

2.- Queda prohibida la utilización de los bienes de la empresa para fines particulares.

3.- El personal no podrá realizar fuera de la jornada de trabajo actividades que sean concurrentes con las que realiza la empresa.

**Art. 34.- Lugar de ejecución del trabajo.**

1.- El personal de la empresa estará obligado a desempeñar su actividad laboral en el lugar designado por la Dirección y dentro del ámbito de actuación de la misma, teniendo en cuenta las especificaciones del servicio y la movilidad requerida en la prestación.

2.- La empresa estará obligada, salvo petición expresa del/de la trabajador/a, a realizar la organización necesaria para que el/la trabajador/a desarrolle su trabajo en el lugar más cercano a su domicilio habitual; siempre y cuando exista el puesto de trabajo y pueda realizar las funciones asignadas al mismo y previa consulta con el Comité de Empresa.

**Art. 35.- Movilidad funcional y geográfica.**

Se considerará traslado de personal la movilidad de éste que conlleve necesariamente cambios de residencia y tenga además carácter permanente.

El traslado podrá realizarse:

- a) A solicitud del/de la interesado/a.
- b) Por mutuo acuerdo entre la empresa y el/la trabajador/a.
- c) Por necesidades del servicio.

Cuando por cualquiera de los motivos que se relacionan en los anteriores apartados se llevara a cabo el traslado, la Empresa abonará al/a la trabajador/a la cantidad equivalente a 8 meses de salario neto.

Para el caso de los traslados colectivos se estará a lo establecido por el E.T. debiendo informar previamente el Comité de Empresa. Para el supuesto de traslados o desplazamientos individuales, los/as trabajadores/as con mayor antigüedad gozarán de un derecho prioritario de permanencia en el puesto de trabajo que desempeñen, siempre y cuando el personal que tenga que movilizarse ostente la misma categoría laboral y los conocimientos necesarios para el puesto a cubrir. En el caso de que el/la trabajador/a no esté de acuerdo con dicha movilidad podrá rescindir su contrato con una indemnización de 30 días de salario por año de servicio con la limitación prevista en el E.T.

**Art. 36.- Jornada Laboral.**

1.- Con carácter general en materia de jornada de trabajo y descanso, se estará a lo establecido en la normativa vigente.

2.- La jornada laboral será de 35 horas semanales, lo que equivaldría aproximadamente en términos generales a 1.578 horas anuales. Se tendrá en cuenta para la organización de los servicios que el día de descanso obligatorio sea el domingo, salvo excepciones, analizadas junto al comité de empresa, y la jornada se realizará, siempre que sea posible, a razón de siete horas diarias cinco días a la semana.

La empresa, analizando las circunstancias con el comité de empresa, designará si se realiza a jornada continua o partida para cada servicio en concreto. En administración, la jornada se realizará de lunes a viernes, a razón de 7 horas diarias en horario de 8 a 15 horas, considerando para el resto de los servicios el sábado como día laborable. El tiempo de trabajo se computará desde el momento en que el/la trabajador/a esté en condiciones de prestar sus servicios.

3.- Se considerará como tiempo realmente trabajado los treinta minutos diarios para bocadillo.

4.- Antes del 30 de marzo de cada ejercicio se elaborará un cuadro horario para cada Area Funcional y Centro de Trabajo para cada uno de los puestos de trabajo, dónde se especifique la hora de entrada y de salida.

**Art. 37.- Jornadas especiales.**

Como consecuencia de las características de los servicios que se prestan se contemplan además de la jornada normal de trabajo los siguientes tipos:

a) Jornada Nocturna. Es la que se realiza entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, que se realizará de forma continuada de acuerdo con el E.T.

b) Jornada a Turnos. Es la que periódicamente varían las horas de entrada y salida al trabajo.

c) Jornadas en festivos y domingos.- Es la que incluye festivos intersemanales o, en su caso, de descanso semanal que tendrá la misma consideración que las anteriores.

No obstante a lo anterior, si el día de descanso intersemanal o sábado coincide con festivo pasaría a disfrutarse en otra fecha laborable, adecuándose a las necesidades del servicio.

**Art. 38.- Permisos.**

1.- Los días de permisos que en este artículo se establecen tienen la consideración de días naturales salvo el apartado d). En ningún caso podrán descontarse de las vacaciones anuales retribuidas.

**2.- Cuadro Explicativo de los parentescos.**

Familiares.— Consanguinidad.— Afinidad.

1<sup>er</sup>. Grado; Padres e hijos; Cónyuge, suegros, yerno y nuera.

2<sup>o</sup> Grado; Abuelos, nietos y hermanos; Abuelos políticos y cuñados.

3.- Los/las trabajadores/as tendrán derecho, sin pérdida de retribución, avisando con la máxima antelación posible y justificándolo adecuadamente, a los siguientes permisos durante los tiempos naturales y por las causas que a continuación se relaciona:

a) Quince días por matrimonio, o en caso de inscripción como pareja de hecho en el registro municipal.

b) Cuatro días en caso de fallecimiento de familiares de primer y segundo grado de consanguinidad y afinidad. Cuando por tal motivo el/la trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el plazo será de cinco días.

c) Tres días por intervención quirúrgica o enfermedad grave de familiares de primer grado de consanguinidad y afinidad y dos días para el caso de familiares de segundo grado de consanguinidad y afinidad. Cuando por tal motivo el/la trabajador/a necesite desplazarse fuera de la provincia al efecto, el plazo será de cuatro días.

d) Tres días laborables en caso de nacimiento de hijo/a.

e) Un día en caso de fallecimiento de familiares políticos o consanguíneos. Cuando por tal motivo el/a trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el plazo será de dos días.

f) Un día por traslado del domicilio habitual.

g) Por el tiempo imprescindible para el cumplimiento de deber inexcusable de carácter público y personal.

h) Licencia para exámenes. El/la trabajador/a tendrá derecho al disfrute de los permisos retribuidos necesarios para concurrir a exámenes de tipo profesional, académico, así como para la renovación del carnet de conducir a los conductores de la empresa, con la aportación del correspondiente justificante.

i) Cuatro días por asuntos propios debiendo preavisar con una antelación mínima de 72 horas. Estos días se podrán disfrutar combinándolos con vacaciones, o «puentes» de días festivos, siempre y cuando no se tomen de forma colectiva que repercuta en el normal funcionamiento del servicio correspondiente.

j) FERIA y Navidad.

1.- FERIA. El personal disfrutará de un día de permiso retribuido, sin perjuicio de los que tengan carácter de fiestas de ámbito nacional, regional o local y durante la semana de feria el horario se organizará de manera que sin perjuicio de atender el servicio, éste se desarrolle con flexibilidad.

2.- Navidad. El personal disfrutará de 3 días de permiso retribuido sin perjuicio de los días que tengan carácter de fiesta de ámbito nacional, regional o local.

El descanso se realizará, dentro de lo posible, los días 24 y 31 de Diciembre, laborables distribuyéndose el personal en turnos,

de manera que sin desatender el servicio, este se desarrolle con flexibilidad.

Por los/as responsables directos/as y de acuerdo con el Comité de Empresa se establecerán los turnos correspondientes, entre el 20 de diciembre y el 6 de enero, con el fin de garantizar el disfrute de dichos días en las festividades anteriormente mencionadas y el mantenimiento del servicio.

#### **Art. 39.- Vacaciones.**

1.- El ejercicio de este derecho se adecuará a las exigencias del servicio, estableciéndose en el calendario laboral los criterios de preferencia en la elección del periodo vacacional, respetando en todo caso lo dispuesto en el art. 38 del E.T. Como norma general, dentro del primer trimestre del año se entregará a la empresa la petición de vacaciones por parte de los/as trabajadores/as.

2.- Las vacaciones serán de 23 días laborables y se iniciarán en día laborable siendo el tiempo hábil para su disfrute desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año que corresponda, no pudiendo en ningún caso ser sustituidas por compensación económica, ni acumuladas a las del año siguiente, salvo que el contrato finalice en el ejercicio. Se prorratearán por el tiempo de permanencia en la Empresa.

3.- Podrán disfrutarse en forma fraccionada en dos periodos, sin tope mínimo de días en uno de ellos, siempre que éstos sean compatibles con la organización del trabajo y medie entre cada uno de ellos un mínimo de seis días laborables, debiendo haberse consignado en la solicitud de vacaciones. A efectos de vacaciones el sábado se considerará día no laborable.

4.- Si durante el periodo de disfrute de vacaciones pasa el/la trabajador/a a la situación de Incapacidad Temporal, se interrumpirá el periodo de disfrute de las mismas, haciendo uso del periodo vacacional restante antes de finalizar el año correspondiente. Del mismo modo que si una vez programadas las vacaciones entre empresa y trabajador/a, este/a, pasase a situación de Incapacidad Temporal, que le impidiera su disfrute en las fechas programadas, procedería un nuevo señalamiento de las mismas, de tal forma que en ningún caso el/la trabajador/a pierda sus vacaciones por encontrarse en situación de I.T.

#### **Art. 40.- Asistencias a Cursos y Programas de Formación.**

1.- La realización obligatoria de cursos, programas de formación y especialización a cargo de la empresa se computarán a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

2.- El/la trabajador/a, en el supuesto de que los cursos sean impartidos a través de la empresa, tendrá derecho a obtener la certificación correspondiente que acredite la asistencia a dichos cursos y, si es posible, el grado de aprovechamiento obtenido.

### **CAPÍTULO V**

#### **MEJORAS SOCIALES**

#### **Art. 41.- Premio por años de vinculación.**

Se entiende por años de vinculación aquellos que el/la trabajador/a ha permanecido ininterrumpidamente en la empresa. El personal afectado por el presente convenio al cumplir 20 años de servicio percibirá por este concepto un premio equivalente a una mensualidad de su salario base mensual más antigüedad.

#### **Art. 42.- Prestaciones sociales.**

Se establecen las siguientes prestaciones por los gastos médico-sanitarios que los empleados, cónyuges, pareja de hecho y descendientes en primer grado tengan que realizar, abonándose, previa presentación de la factura, hasta un total del importe que asimismo se indica:

Por tratamiento odontológico, audífonos, aparatos de fonación o visión y ortopédicos que no abone la Seguridad Social: 50% s/ Factura.

Ayuda por cada hijo disminuido físico-psíquico con grado igual o superior al 33% y en tanto no tenga independencia económica de los progenitores: 71,34 €/mes.

Estas ayudas se abonarán al personal que preste sus servicios durante un periodo inferior a un año en la misma proporción que el tiempo de su contratación, siempre y cuando el hecho causante de estas percepciones se realice en este mismo tiempo de vigencia del contrato.

La ayuda por cada hijo/a disminuido/a se actualizará anualmente con el IPC real.

#### **Art. 43.- Ayudas para estudios.**

Cada empleado/a, previa justificación, recibirá las ayudas que seguidamente se relacionan cuando realice personalmente

o alguno de sus descendientes en primer grado los estudios que asimismo se detallan, abonándoseles solamente en primera matrícula:

Guardería: 38,00 €.

Preescolar 3, 4 y 5 años: 38,00 €.

Enseñanza Primaria Obligatoria ( E.P.O.): 61,00 €.

Enseñanza Secundaria Obligatoria y Ciclo Formativo Grado Medio: 129,00 €.

Bachillerato y Ciclo Formativo Grado Superior: 129,00 €.

Estudios Universitarios y Doctorado: 266,00 €.

Estas ayudas se entienden todas ellas por curso completo, y se abonarán al personal que preste sus servicios durante un periodo inferior a un año en la misma proporción que el tiempo de su contratación, siempre y cuando el hecho causante de estas percepciones se realice en este mismo tiempo de vigencia del contrato.

Estas cantidades se verán actualizadas anualmente con el IPC real.

#### **Art. 44.- Garantías Profesionales.**

Aquellos/as trabajadores/as cuya actividad en la empresa consista en conducir un vehículo que necesite un permiso de cualquier categoría y que la autoridad gubernativa o judicial se lo retire por causas consecuentes al desempeño de sus funciones en la empresa, pasarán a ocupar otro puesto de trabajo adecuado a sus condiciones dentro de la misma, mientras dure la citada suspensión del permiso de conducir, comprometiéndose la empresa a respetar las retribuciones salariales que le corresponda por su categoría.

Si la retirada del carnet se produce como consecuencia ajena a la actividad en la empresa, las retribuciones salariales que percibirán serán las correspondientes al puesto de trabajo que ocupe en función de las necesidades de la empresa en ese momento, aunque éstas supongan una categoría inferior a la inicial.

La empresa facilitará defensa jurídica a todos/as aquellos/as trabajadores/as que sean atropellados/as o agredidos/as en actos de servicio, así como cualquier responsabilidad civil en que pudieran incurrir por la defensa del material a su custodia.

### **CAPÍTULO VI**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 45.- Definición.**

1.- Se entiende por salario la totalidad de las percepciones económicas de los/as trabajadores/as, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales prestados, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración o los periodos de descanso, computables como de trabajo.

2.- No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por los siguientes conceptos:

a) Indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el/la trabajador/a como consecuencia de su actividad laboral.

b) Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

c) Indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

#### **Art. 46.- Abono del salario.**

1.- El abono se realizará mensualmente.

2.- Con el fin de agilizar el mecanismo retributivo, las percepciones se abonarán por transferencia a través de la entidad bancaria o de ahorro designada por el/la trabajador/a.

3.- A todo/a trabajador/a se le facilitará el recibo de la nómina en la que se reflejarán los importes correspondientes al periodo de tiempo liquidado y los conceptos por los que se hayan devengado, así como las deducciones que legalmente procedan.

#### **Art. 47.- Cláusulas salariales.**

Ningún/a trabajador/a de EPREMASA afectado/a por este convenio podrá pactar con la empresa complementos que no estén recogidos en el mismo, ni condición laboral o social distinta a la que se describe en él.

#### **Art. 48.- Abono de retribuciones.**

Las retribuciones serán abonadas a la totalidad del personal en doce mensualidades y tres pagas extraordinarias, con las salvedades previstas en los artículos 10 y 49 del presente Convenio.

#### **Art. 49.- Estructura salarial.**

El salario será percibido por la totalidad del personal en doce mensualidades y tres pagas extraordinarias. Se abonarán dos

pagas enteras del salario base fijado para la categoría más el complemento personal por antigüedad del/de la trabajador/a en los meses de junio y diciembre y la tercera dividida en los meses de marzo y septiembre, abonándose todas ellas prorrateadas por los días realmente trabajados.

A partir del año 2007, la paga extra de marzo se percibirá entera a razón del salario base fijado para la categoría más el complemento personal por antigüedad.

A partir del año 2009 la paga extra de septiembre también se percibirá entera a razón del salario base fijado para la categoría más el complemento personal por antigüedad.

La estructura del salario se ajustará a los siguientes conceptos:

**1.- Complementos personales.**

- a) Salario o sueldo base.
- b) Complemento por antigüedad.
- c) Complemento Personal.

**2.- Complementos al puesto de trabajo.**

- a) Complemento de puesto de trabajo.
- b) Complemento por festivo trabajado.
- c) Complemento de nocturnidad.
- d) Complemento de vencimiento superior al mes.
- e) Complemento por horas extraordinarias.
- f) Complemento de distancia – desplazamiento.

**Art. 50.- Complementos Personales.**

Son aquellos que derivan de las condiciones personales del/de la trabajador/a que no hayan sido valoradas al fijar su salario base, percibiéndose con independencia del puesto de trabajo ocupado.

**a) Salario o sueldo base.**

El salario base que corresponde a cada trabajador/a con arreglo a su categoría profesional vendrá determinado por las cantidades recogidas en la tabla de retribuciones anexa.

**b) Antigüedad.**

En concepto de aumentos por antigüedad, cada empleado/a percibirá mensualmente por cada trienio de permanencia ininterrumpida en la empresa sin diferencia de categoría la cantidad de 35 €. mensuales, comenzando a devengarse desde el mes siguiente al que se cumplan, salvo que el contrato se realice con fecha uno del mes que se devengaría en el mismo mes en que se cumplan los tres años.

**c) Complemento Personal.**

Derivado de la consolidación salarial de una condición más favorable, no será compensable ni absorbible, salvo, como consecuencia de promoción o ascenso profesional, cuando los salarios realmente abonados correspondientes al nuevo puesto de trabajo, en su conjunto y cómputo anual sean más favorables para el/la trabajador/a.

**Art. 51.- Complementos al puesto de trabajo.**

Son los complementos que percibe el/la trabajador/a fundamentalmente en razón de las características del puesto de trabajo en el que desarrolla efectivamente su servicio. Estos complementos son de índole funcional, y su percepción depende, principalmente, de la efectiva prestación del trabajo en el puesto asignado, por lo que no tendrán carácter consolidable.

**a) Complemento de Puesto de Trabajo.**

Este complemento vendrá determinado para cada categoría profesional por aplicación de las cantidades recogidas en la tabla de retribuciones del presente convenio. Para la determinación de estas cantidades se han tenido en cuenta las características de cada puesto de trabajo, compensando los distintos grados de penosidad, toxicidad, responsabilidad, disponibilidad, turnicidad, especial dedicación y el resto de las características de cada uno de ellos, independientemente de la intensidad de las mismas. No se tiene en consideración para la elaboración de este complemento únicamente los que a continuación se desarrollan.

**b) Complemento por Festivo Trabajado.**

El personal afectado por el presente Convenio percibirá un plus de 40€ por realizar su trabajo en día festivo y de 80 € si el trabajo se realiza el Viernes Santo, y los días 25 de diciembre y 1 de enero.

Con independencia de lo anterior, podrá optar por compensar ese festivo con otro día de descanso, o por el abono de la cantidad fijada según el puesto de trabajo que efectivamente desempeñe, fijado en la tabla de retribuciones.

**c) Complemento de nocturnidad.**

Cubre las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las veintidós y las seis horas, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza. El importe de este complemento será del 25 % sobre el salario base del puesto de trabajo correspondiente.

**d) Complemento de vencimiento superior al mes.**

1.- Cada empleado/a percibirá TRES abonos, en concepto de pagas extraordinarias fijas, cuyo importe estará compuesto por una mensualidad de sueldo más la antigüedad que perciba en cada momento.

2.- Dos pagas enteras se abonarán coincidiendo con las nóminas de los meses de junio y diciembre, abonándose las dos restantes medias con las nóminas de marzo y septiembre, siendo la de Diciembre ingresada antes del día 20.

A partir del año 2007, la paga extra de marzo se percibirá completa a razón de una mensualidad de sueldo más la antigüedad que se perciba en cada momento.

A partir del año 2009 la paga extra de Septiembre también se percibirá completa a razón de una mensualidad de sueldo más la antigüedad que se perciba en cada momento.

3.- Para las liquidaciones de pagas extras el personal que vaya causando baja en la empresa se deberá tener en cuenta su modalidad de abono y la parte proporcional de paga extraordinaria en función de los días trabajados en ese semestre hasta el día de finalización del servicio.

**e) Complemento por horas extraordinarias.**

1.- Con el fin de reducir al mínimo imprescindible la realización de horas extraordinarias, la Empresa adecuará, de forma permanente, sus procedimientos y actuación al objeto de que, dentro de lo posible, las necesidades normales de trabajo puedan resolverse dentro de la jornada laboral.

2.- Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece el compromiso por parte de la Empresa de la eliminación de las horas extraordinarias no estructurales durante la vigencia del presente convenio, respetándose lo preceptuado en la normativa de aplicación.

3.- No obstante, teniendo en cuenta el carácter público de los servicios encomendados a la empresa, podrán realizarse horas extraordinarias de carácter estructural cuando la exigencia del servicio así lo considere. Estas horas no contarán a efectos de limitación en el cómputo de las conceptuadas como extraordinarias, de conformidad con la legislación vigente, y serán compensadas mediante los correspondientes tiempos de descanso sin incremento alguno sobre las normales.

4.- Tendrán la consideración de estructurales las horas extraordinarias que vinieran exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y de fuerza mayor que por su trascendencia sean inaplazables, siempre que no se puedan utilizar los distintos tipos de contratación previstos por la Ley.

5.- En el caso de la realización de horas extraordinarias, su compensación se realizará en el tiempo de descanso fijado a razón de hora por hora. Únicamente serán abonadas dinerariamente las horas de exceso que resultasen a 31 de diciembre de cada año en la jornada acordada.

**f) Complemento de distancia – desplazamiento.**

Compensa los gastos de locomoción y desplazamiento diarios, ocasionados por el traslado desde su domicilio a los diferentes centros de gestión de residuos y transferencia asignados. La cuantía fijada será igual para todo el personal afectado.

**Art. 52.- Retribuciones en caso de incapacidad transitoria.**

**A) Incapacidad transitoria.**

En caso de enfermedad o accidente, el/la trabajador/a queda obligado/a, desde el primer día de la baja, a comunicar esta circunstancia inmediatamente a la empresa.

Durante el periodo de baja, el/la trabajador/a vendrá obligado a presentar en tiempo y forma los correspondientes partes de baja, confirmación y alta, de acuerdo con las normas generales establecidas al respecto.

Durante la situación de baja el/la trabajador/a no podrá dedicarse a ninguna otra actividad remunerada.

Prestaciones complementarias: Durante la enfermedad o accidente, el/la trabajador/a tendrá derecho desde el primer día de la baja a la percepción de una cantidad que complementará, en su caso, la prestación reglamentaria de la Seguridad Social, que se

calculará en cuantía necesaria para cubrir el 100% del salario base y complementos salariales del puesto de trabajo que estuviera desempeñando en el momento de producirse la incidencia.

B) Invalidez provisional.

Cuando un/a trabajador/a sea declarado/a en esta situación tendrá derecho a percibir las mismas prestaciones complementarias que las establecidas para el apartado anterior, quedando suspendido su contrato de trabajo y no produciéndose, en consecuencia, vacante alguna. No obstante, la empresa podrá contratar a personal con carácter interino durante el tiempo que dure la situación.

**Art. 53.- Contratos de trabajos en prácticas y aprendizaje.**

Para el supuesto de contratos de aprendizaje, el salario será el correspondiente al 70%, 80% y 90% del salario de menor cuantía fijado en la tabla de retribuciones para el primero, segundo y tercer año, respectivamente.

**Art. 54.- Indemnizaciones.**

Las indemnizaciones se satisfarán como compensación por los gastos que han de realizar al desplazarse por necesidades del servicio y en cumplimiento de las órdenes recibidas de sus superiores, pudiendo ser:

a) Desplazamientos dentro del territorio de la provincia.- Cuando estos desplazamientos se efectúen con los medios propios de transporte de la empresa, sin realizarse ninguna comida por cuenta del empleado y volviendo al lugar de partida dentro de la jornada, no se percibirá indemnización alguna.

En el supuesto de que realizase alguna comida por cuenta del/ de la empleado/a por no regresar al lugar de partida dentro de la jornada, la empresa abonará la cantidad de 12 €. Dicha cantidad se actualizará anualmente con el IPC real del año anterior.

b) Viaje fuera del área geográfica de actuación de la empresa.- Cuando el/la trabajador/a efectúe algún viaje fuera del área geográfica de actuación de la empresa por necesidades del servicio utilizando medios ajenos a la misma, se le abonarán los gastos ocasionados en la forma siguiente:

\* Gastos de viaje.- El billete será gestionado por la empresa. En los casos en que esto no fuese posible se le abonará al/a la trabajador/a su importe previa justificación del mismo. En cualquier caso deberán ser utilizados en clase turista los desplazamientos en líneas aéreas y barcos o similar y los de ferrocarril en primera clase. Si la empresa accede a que el desplazamiento se realice en vehículo propiedad del/de la empleado/a, se abonará la cantidad por kilómetro recorrido fijada.

\* Desplazamientos auxiliares.- Se entiende como tales aquellos desplazamientos a aeropuertos, estaciones e interiores. Se abonarán por su cuantía real, que se especificará en la hoja de liquidación correspondiente, acompañando el justificante del gasto.

\* Alojamiento.- La empresa gestionará y abonará directamente el alojamiento de los/as empleados/as que tengan la necesidad de desplazarse por necesidades del servicio. Si no lo hiciese compensará al/a la empleado/a por estos gastos, previa presentación de factura, hasta un importe máximo de 42,07 €. diarios.

\* Dietas.- Se definen como tales las cantidades devengadas diariamente para satisfacer los gastos originados únicamente por la manutención de los/as empleados/as desplazados fuera del área geográfica de actuación de la empresa. Se abonarán, previa presentación de factura, hasta un máximo de 30,05 €. diarios.

\* Justificantes del gasto.- En una sola hoja de liquidación, cuyo modelo se facilitará por la Empresa, se consignarán los gastos de viaje, desplazamientos auxiliares, alojamientos y dietas devengadas, debiéndose acompañar los correspondientes justificantes.

c) Kilometraje.

Para los casos en que el/la empleado/a utilice su vehículo propio en los desplazamientos al servicio de la empresa se abonará el kilómetro recorrido a partir de la firma del presente convenio a razón de 0,22 €. Si el/la trabajador/a tuviera que desempeñar su trabajo en otro centro de trabajo distinto al habitual se le abonará el incremento de kilómetros que pudieran existir, por la distancia más corta, entre este centro y aquel.

CAPÍTULO VII

**SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

**Art. 55.- Seguridad y Salud en el trabajo.**

En materia de seguridad y salud laboral se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación adoptándose las que va-

yan apareciendo en el futuro con carácter estatal o autonómico. Se atenderán las recomendaciones emanadas de la normativa comunitaria en especial la Directiva 89/391/CEE y demás que la desarrollen.

El Comité de Seguridad y Salud previsto por la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, colaborará en la redacción del Mapa de Riesgos junto con el Servicio de Prevención contratado por la empresa.

**Art. 56.- Obligaciones y derechos de los/as trabajadores/as.**

El/la trabajador/a tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene asimismo el derecho a participar en la formulación de la política de prevención y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de las mismas, a través de sus representantes.

La empresa está obligada a promover, formular y poner en práctica una adecuada política de seguridad e higiene, así como facilitar la participación práctica adecuada a los/as trabajadores/as cuando cambien los puestos de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros. El/la trabajador/a está obligado/a a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, con descuento, en este último supuesto, del tiempo invertido en las mismas de la jornada laboral.

**Art. 57.- Funciones del Comité de Seguridad y Salud.**

Serán funciones de este Comité las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones legales vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

b) Estudiar y promover las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales y cuantas otras les sean encomendadas por la autoridad laboral para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los/as trabajadores/as.

c) Investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades profesionales producidas en la empresa, con objeto de evitar unos y otras.

d) Participar prioritariamente en la promoción de enseñanza, divulgación y propaganda de la seguridad e higiene, mediante cursillos y conferencias.

e) Participar en las investigaciones realizadas por los técnicos de la empresa sobre los accidentes de trabajo y enfermedad profesionales que en ella se produzcan.

f) Colaborar en la redacción de un mapa de riesgos y en el Plan de Prevención.

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre el medio ambiente de trabajo y sobre su propio estado de salud, incluyendo resultado de exámenes, diagnósticos y tratamientos que se les efectúe, teniendo derecho a que estos resultados les sean facilitados.

**Art. 58.- Reconocimientos médicos.**

La empresa facilitará que todo el personal realice un reconocimiento médico adecuado y como mínimo una vez al año. Se orientará, preferentemente, a las enfermedades más habituales del colectivo, efectuándose dentro de la jornada laboral y haciendo entrega al trabajador del resultado del reconocimiento, adecuándolos por centros de trabajo con racionalidad.

**Art. 59.- Detección de Riesgos.**

El/la trabajador/a podrá acudir al Comité de Seguridad y Salud cuando detecte riesgos para que sean puestos en conocimiento de la dirección de la empresa y subsanarlas si procede. El personal directivo y los mandos intermedios de la empresa tendrán, dentro de sus respectivas competencias, las siguientes obligaciones y derechos:

a) Cumplir personalmente y hacer cumplir al personal a sus órdenes lo dispuesto en la legislación competente en la materia, así como las normas, instrucciones y cuanto afecta a la salud laboral y condiciones de trabajo.

b) Instruir previamente al personal de los riesgos inherentes al trabajo que debe realizar, así como las medidas de seguridad adecuadas que deban observar en su ejecución.

c) Prohibir o paralizar en su caso los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes u otros siniestros profesionales cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

d) Cualesquiera otras obligaciones preceptuadas en la normativa anteriormente invocada.

**Art. 60.- Equipos de protección.**

La dirección de la empresa dotará a los/as trabajadores/as de los equipos de protección personal que sean convenientes para desempeñar la actividad laboral con las máximas garantías de seguridad.

Los equipos de protección personal solo podrán utilizarse para los usos previstos, salvo en casos particulares y excepcionales. Deberán utilizarse conforme al manual de instrucciones, que será comprensible para los trabajadores.

Antes de elegir un equipo de protección individual, la empresa tendrá la obligación de proceder a una apreciación del equipo que se propone utilizar para verificar en qué medida responde a las condiciones fijadas anteriormente.

En la elección del equipo de protección individual más adecuado participarán los miembros del Comité de Seguridad y Salud.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se informará a los/as trabajadores/as de todas las medidas que se adopten en lo referente a la seguridad y la salud cuando utilicen los equipos de protección individual.

**Art. 61.- Delegados/as de Prevención.**

Los/as Delegados/as de Prevención son los/as representantes de los/as trabajadores/as con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Las funciones del/de la Delegado/a de Prevención serán asumidas por el/la Delegado/a de Personal y si hubiere varios/as Delegados/as de personal será elegido/a por y entre los/as mismos/as.

Con independencia de lo dispuesto en los puntos anteriores, son competencias del/de la Delegado/a de Prevención:

a) Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.

b) Promover y fomentar la cooperación de los/as trabajadores/as en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

c) Ser consultados por la dirección de la empresa con carácter previo a la toma de decisiones que repercutan en la seguridad y salud laboral.

d) Comprobar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Lo previsto en el art. 68 del E.T. en materia de garantías será de aplicación a los/as Delegados/as de Prevención en su condición de representantes de los/as trabajadores/as, asignándoles 20 horas mensuales sin perjuicio de facilitarles el tiempo necesario para el ejercicio de actividades directamente relacionadas con estas funciones.

**Art. 62.- Vestuario y útiles de trabajo.**

La empresa entregará a todo el personal que lo necesite las prendas adecuadas para el desempeño de las funciones de su puesto de trabajo.

Todos los/as trabajadores/as tendrán a su disposición las herramientas y útiles de trabajo adecuados a la función a desarrollar. En los trabajos penosos o en los que manipulen materias tóxicas se facilitarán los medios de limpieza y protección adecuados.

La empresa se responsabiliza del perfecto estado de las herramientas y el/la trabajador/a de su uso correcto.

Se creará una Comisión Mixta para la elección del vestuario.

El vestuario se entregará a los/as trabajadores/as que lo necesiten durante los meses de mayo y septiembre de cada año.

Relación de Prendas:

VERANO

2 camisas de manga corta.

2 pantalones.

2 Cazadoras sin acolchar.

1 par de zapatos

INVIERNO

2 camisas de manga larga

2 pantalones de invierno

1 jersey

1 cazadora acolchada

1 par de botas de trabajo.

1 traje de agua

1 par de botas de agua

Guantes de trabajo

El stock de monos de trabajo que hay en los centros se irá reponiendo según consumo.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS SINDICALES

**Art. 63.- Representación legal.**

El Comité de Empresa y los/as Delegados/as de Personal son los/as representantes colectivos y unitarios respectivamente de los/as trabajadores/as de la empresa. Tienen como función la defensa de los intereses de los/as trabajadores/as, así como la negociación y representación de los/as mismos/as ante el empresario.

**Art. 64.- Representación de los/as trabajadores/as.**

A los efectos de este convenio, la expresión «representante de los/as trabajadores/as», comprende los/as representantes electos anteriormente invocados, es decir, representantes libremente elegidos por el conjunto de los/as trabajadores/as de la empresa de conformidad con el E.T. que conforman el Comité de Empresa o los/as Delegados/as de Personal, en su caso.

**Art. 65.- Funciones de los/as representantes.**

Los/as representantes de los/as trabajadores/as tendrán las siguientes funciones:

1.- Plantear y negociar con los órganos correspondientes de la empresa cuantos asuntos procedan en materia de personal, condiciones de seguridad e higiene, régimen de asistencia y previsión social en lo que sea competencia de la empresa.

2.- Participar en el ámbito de la negociación colectiva y en la gestión de obras sociales establecidas por la empresa en beneficio del conjunto de sus trabajadores/as o familiares.

3.- Colaborar con la empresa en el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de cuantos objetivos sean marcados por la misma, definiéndose de forma simultánea aquellos, así como un organigrama que contenga el desarrollo de funciones y tareas, para la clarificación y consecución idóneas de los fines perseguidos.

4.- Tener la obligación de guardar el sigilo profesional, individual y colectivamente, en todas aquellas materias reservadas que conozcan en razón de su cargo.

5.- Notificar a la empresa cualquier cambio de miembros que se produzca en su seno.

6.- Informar a sus representados/as de todos los temas o cuestiones que directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

**Art. 66.- Competencias.**

Con independencia de lo indicado en el art. 64 del E.T. cada representante tendrá las siguientes competencias:

1.- La defensa de los intereses generales del conjunto de los/as empleados/as.

2.- Recibir información de los asuntos relacionados con el personal respetando, en todo caso, aquellos datos que puedan afectar a la dignidad e intimidad del/de la trabajador/a.

3.- Negociación colectiva.

4.- Sistemas de remuneración.

5.- Salud laboral.

6.- Clasificación profesional.

7.- Movilidad funcional y geográfica.

8.- Expedientes de crisis y regulación de empleo.

9.- Medidas disciplinarias.

10.- Huelga.

11.- Conocimiento de los balances contables que la empresa emita oficialmente.

12.- Emitir informe, con carácter previo, a:

a) Reestructuración de plantilla, ceses totales, parcial, definitivos o temporales de aquella.

b) Reducción de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de los sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudios de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de los puestos de trabajo.

13.- No ser trasladado de su puesto habitual de trabajo por razones de su actividad sindical, siendo obligado en todo momen-

to el previo informe del correspondiente órgano a que pertenezca siempre que por parte de la empresa se alegue que el traslado está motivado por razones del servicio.

13bis.- Se establece con independencia de lo indicado en el art. 68 de la Ley del Estatuto de los/as Trabajadores/as, que cada representante tendrá las siguientes garantías mínimas:

a) Apertura de expedientes contradictorios en los supuestos de seguirse expediente disciplinario, en el cual ha de ser escuchada obligatoriamente la organización sindical a que pertenezca, siempre que dicho órgano tenga legalmente reconocida su representación ante la Empresa, todo ello sin perjuicio de la audiencia del interesado que se regula en el procedimiento disciplinario.

b) Expresar individualmente o de manera colegiada, con libertad, sus opiniones en las materias correspondientes a su esfera de representación pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones o publicaciones del interés profesional, laboral, sindical o social.

c) No ser despedido/a, ni sancionado/a, ni discriminado/a en su promoción económica o profesional como consecuencia de su actividad sindical durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los 16 meses siguientes a aquel en que se produzca su cese.

14.- Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo con respecto a los/as trabajadores/as en cualquier supuesto de reducción de plantilla, reconversión profesional, movilidad profesional o movilidad geográfica.

15.- Para el presente convenio se acuerda fijar un crédito horario de 1.200 horas sindicales por año, que equivalen a las 20 mensuales por cada miembro del Comité, que podrán repartirse entre los miembros del Comité de Empresa en la forma y fecha que estimen oportuna para la realización de su actividad sindical.

16.- La empresa dotará anualmente al Comité de Empresa con un fondo de 2068,36, €, que tendrá como fin sufragar los gastos de desplazamiento y cualquier otro que pueda generarse entre los miembros del Comité en el ejercicio de sus funciones de representación sindical, abonándose dicho importe cada año con la aplicación del I.P.C. real en el número de cuenta que a tales efectos haya abierto el Comité de Empresa en una entidad financiera, realizándose dentro de los diez días siguientes a la publicación por el Gobierno del mencionado dato de inflación real. La gestión de dicho fondo corresponde al propio Comité de Empresa.

#### **Art. 67.- Derecho de reunión.**

1.- Los/as trabajadores/as de la empresa podrán ejercer su derecho a reunirse con los requisitos y condiciones que se señalan, estando legitimados para convocar reunión el Comité de Empresa o Delegados/as de Personal, sin perjuicio de lo establecido en la L.O.L.S.

2.- Corresponde a la Gerencia recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos formales:

- a) Formularse la petición con una antelación de 72 horas.
- b) Señalar día y hora de la celebración.
- c) Remitir el Orden del Día.

d) Aportar los datos de los firmantes de la petición que acrediten estar legitimados para convocar la reunión.

3.- Si en el plazo de cuarenta y ocho horas a la fecha de la celebración la Gerencia no formulase objeciones a la misma, podrá ésta celebrarse sin otro requisito.

4.- En cualquier caso la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios de la empresa.

5.- Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, habrán de reunirse también los siguientes requisitos, que deberán figurar en la comunicación:

- a) Que sea convocada la totalidad del colectivo de que se trate.
- b) Que el total de las reuniones que se celebren no supere el número de 6 horas mensuales, a excepción de las que pueda utilizar el Comité de Empresa para el desempeño de sus labores.

En el caso de que se pretenda la presencia en algunas reuniones de personas ajenas a la plantilla de trabajadores serán necesario que se comunique en la solicitud los datos de la referidas personas.

#### **Art. 68.- Disposiciones Generales.**

La Empresa facilitará a los/as representantes de los/as trabajadores/as, en la medida de lo posible, los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones tales como:

a) Tablones de anuncios independientes para cada sindicato representando en el Comité de Empresa que deberán situarse lo

más próximos posible a los accesos de entrada/salida del centro de trabajo.

b) Locales y medios materiales para la representación social.

Se reconoce expresamente el derecho de los/as representantes de los/as trabajadores/as a participar de manera directa en la gestión de las obras sociales que la empresa establezca en beneficio de los/as trabajadores/as o sus familiares.

#### **CAPÍTULO IX**

#### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Art. 69.- Facultad sancionadora.**

Los/as trabajadores/as serán sancionados/as por la empresa en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el art. 58 del E.T. y normas concordantes, así como con la graduación de faltas y sanciones que a continuación se establecen, dejando a salvo la responsabilidad, de cualquier índole, que pudieran incurrir los mismos.

La enumeración de los diferentes tipos de faltas es meramente enunciativa y no implica que no puedan existir otras, las cuales serán calificadas según la analogía que guarden con aquéllas.

#### **Art. 70.- Faltas o infracciones.**

Las faltas o infracciones cometidas por los/as trabajadores/as se clasificarán en leves, graves y muy graves.

A) Son consideradas faltas leves:

1.- Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.

2.- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el periodo de un mes, inferiores a treinta minutos, sin que existan causas justificadas.

3.- El abandono sin causa justificada del puesto de trabajo, aunque sea por breve tiempo, siempre que dicho abandono no resultase perjudicial para la empresa ni perturbara el trabajo de los demás operarios/as, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.

4.- No cursar en tiempo oportuno o retrasar el envío de la documentación sanitaria en caso de incapacidad transitoria cuando se falte al trabajo por motivos injustificados, a no ser que se pruebe le imposibilidad de haberlo efectuado.

5.- Pequeños descuidos en la conservación del material, prendas de trabajo o medios de protección y en su limpieza.

6.- No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o circunstancias personales que puedan afectar a su relación y obligaciones con la empresa en el plazo de cinco días después de haberlo efectuado.

7.- Falta de aseo y limpieza personal ocasionalmente.

8.- Dejar ropa o efectos personales fuera de los lugares adecuados para su custodia.

9.- Las discusiones con los/as compañeros/as de trabajo en las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral, siempre que no sea en presencia de público.

10.- No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

11.- Faltar un día al trabajo, durante un mes, sin debida autorización y causa justificada.

12.- Usar los equipos de aseo (cepillos, toallas, jabón etc.) de otros/as compañeros/as.

13.- Acumular o almacenar en los lugares de trabajo materias nocivas o peligrosas, susceptibles de descomposición o de producir infecciones.

14.- Comer durante las horas de trabajo, excepto en el tiempo concedido a descanso.

15.- No comunicar, con carácter previo, la ausencia al trabajo y no justificar dentro de las veinticuatro horas siguientes la razón que la motivó, salvo que se prueba la imposibilidad de haberlo hecho.

16.- Faltas de respeto y educación en el trato con los/as compañeros/as de trabajo y falta de respeto e incorrección en el modo o en las respuestas al dirigirse a sus superiores.

17.- No avisar a su Jefe/a inmediato de los defectos del material o de la necesidad de éste, para el buen desenvolvimiento del trabajo.

18.- Encontrarse en el centro de trabajo sin autorización fuera de la jornada laboral, cuando la empresa así lo tenga expresamente establecido.

19.- El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene cuando no comporten riesgos personales o materiales.

20.- Cualquier otra de semejante naturaleza.

B) Se califican como faltas graves las siguientes:

- 1.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad al mes.
- 2.- Faltar dos días al trabajo durante el periodo de un mes sin causa justificada. Cuando de estas faltas se deriven perjuicios para el público, se considerarán como faltas muy graves.
- 3.- Una falta no justificada al mes, cuando tenga que relevar a un compañero.
- 4.- Entregarse a juegos o similares, cualesquiera que sean, estando de servicio.
- 5.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 6.- La desobediencia a sus superiores en acto de servicio. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, se considerará como falta muy grave.
- 7.- Cualquier alteración intencionada o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros/as.
- 8.- Dormir durante la jornada de trabajo.
- 9.- Actitudes o comportamientos que degraden la buena imagen de los/as trabajadores/as del sector o de la empresa.
- 10.- Falta notoria de respeto o consideración al público.
- 11.- Simular la presencia de otro/a trabajador/a por cualquier medio.
- 12.- Descuido importante en la conservación y limpieza de las herramientas, útiles y medios de protección que lo requieran.
- 13.- Falta notoria de respeto a sus compañeros/as o a sus superiores jerárquicos.
- 14.- Discusiones extrañas al trabajo que produzcan notorio escándalo.
- 15.- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para su uso propio herramientas o materiales de la Empresa sin la oportuna autorización.
- 16.- La embriaguez o toxicomanía durante el trabajo cuando no sea habitual, o fuera del mismo vistiendo uniforme de la empresa.
- 17.- El abandono del servicio sin causa justificada, que ocasione perjuicios de consideración a la Empresa o pudiera ser causa de accidente de sus compañeros/as.
- 18.- Consumo de bebidas alcohólicas durante la ejecución del trabajo.
- 19.- Disminución voluntaria en el rendimiento normal del trabajo asignado.
- 20.- Ofender de palabra o mediante amenazas a un/a compañero/a o a un/a subordinado/a.
- 21.- Subir a los vehículos sin la debida autorización, consentir los/as conductores/as que suban los/as trabajadores/as no autorizados a subir y bajar en ellos en marcha sin que medie causa justificada o fuerza mayor.
- 22.- Realizar colectas o recoger firmas no autorizadas expresamente.
- 23.- Aconsejar o incitar a los/as trabajadores/as a que incumplan su deber, de no producirse alteraciones ilícitas ni conseguir su objetivo, salvo cuando ejerciten derechos constitucionalmente protegibles.
- 24.- No prestar la diligencia o atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador/a, sus compañeros/as, la empresa o terceros.
- 25.- La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando las mismas supongan algún riesgo para el/la trabajador/a, sus compañeros/as o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa, o hacer uso indebido de los mismos.
- 26.- La negligencia o imprudencia grave en el desarrollo de la actividad.
- 27.- No advertir, inmediatamente a sus superiores jerárquicos, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales, así como ocultar o falsear dicha información.
- 28.- Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.
- 29.- La negligencia grave en la conservación de materiales o máquinas, cuando el/la trabajador/a tenga a su cargo dicha conservación.

- 30.- La reincidencia en faltas leves que hubieran sido sancionadas, aunque sean de distinta naturaleza, cometidas en el trimestre anterior, excepto las faltas de puntualidad.
- 31.- La reiterada falta de aseo y limpieza personal.
- 32.- Prolongar las ausencias justificadas por tiempo superior al necesario.
- 33.- El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene cuando no comporten riesgos personales o materiales.
- 34.- La alteración o permuta de turnos o trabajos sin autorización del superior jerárquico.
- 35.- Alegar motivos falsos para obtener licencias o anticipos.
- 36.- No reflejar las incidencias ocurridas en el servicio en la correspondiente hoja de ruta, parte de trabajo o de maquinaria y sus incumplimientos.
- 37.- La autolesión, cuando se cure antes de los dos días.
- 38.- La blasfemia, cuando no sea habitual.
- 39.- Todas aquellas otras de semejante naturaleza.

C) Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1.- Más de diez faltas de asistencia al trabajo sin justificar en un periodo de seis meses o veinte faltas durante el año.
- 2.- Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.
- 3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los/as compañeros/as de trabajo, o cualquiera otra persona al servicio de la Empresa en relación de trabajo con ésta, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la Empresa.
- 4.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.
- 5.- La condena por robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la Empresa que pueda implicar desconfianza para ésta y, en todo caso, las de duración superior a seis años.
- 6.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza personal, que produzca queja justificada de los/as compañeros/as de trabajo.
- 7.- Violar intencionadamente el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la Empresa o de sus trabajadores/as.
- 8.- La embriaguez habitual o toxicomanías que repercuten negativamente en el trabajo.
- 9.- El incumplimiento de lo establecido en este convenio en materia de discreción profesional.
- 10.- La competencia desleal.
- 11.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo.
- 12.- Dedicarse a actividades que la Empresa hubiera declarado incompatible.
- 13.- Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros/as o subordinados/as.
- 14.- El abandono del puesto de trabajo sin justificación cuando ello ocasione grave perjuicio para la empresa o fuera causa de accidente para el/la trabajador/a, sus compañeros/as o terceros.
- 15.- La imprudencia o negligencia inexcusable, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo que ocasionen riesgo grave de accidente laboral, perjuicios a sus compañeros/as o a terceros o daños a la empresa.
- 16.- El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.
- 17.- La desobediencia continuada o persistente.
- 18.- Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él durante la realización del servicio que sean constitutivos de delito.
- 19.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los/as compañeros/as de trabajo.
- 20.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses de la primera, siempre que haya sido objeto de sanción.
- 21.- La incitación a los/as trabajadores/as para que incumplan sus obligaciones laborales, cuando siquiera parcialmente, cumplan sus objetivos, salvo cuando ejerciten derechos constitucionalmente protegibles.
- 22.- Pedir regalos de cualquier tipo por los servicios de la empresa.
- 23.- Las faltas de semejante naturaleza.

D) Como norma se informará al Comité de Empresa a priori de cualquier tipo de sanción.

**Art. 71.- Prescripción.**

Las faltas leves prescriben a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, todos hábiles, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

**Art. 72.- Sanciones.**

Para la aplicación y graduación de las sanciones se tendrán en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, así como la repercusión del hecho en los demás trabajadores/as y en la empresa.

- Las sanciones que se podrán imponer serán las siguientes:
- 1.- Por faltas leves:
  - a) Amonestación verbal.
  - b) Amonestación por escrito.
  - c) Suspensión de empleo y sueldo de uno o dos días.
- 2.- Por faltas graves:
  - Suspensión de empleo y sueldo de tres a diez días.
- 3.- Por faltas muy graves:
  - a) Suspensión de empleo y sueldo de once días a dos meses.
  - b) Despido.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, además del interesado, otros miembros de la representación a que éste perteneciera, si lo hubiere.

La empresa anotará en los expedientes laborales de sus trabajadores/as las sanciones que se les impongan.

La valoración de las faltas y las sanciones impuestas por la empresa serán revisables ante la jurisdicción competente.

Todas las sanciones serán comunicadas por escrito al/a la trabajador/a, salvo la amonestación verbal. El citado escrito contendrá al menos: El nombre del/de la trabajador/a, la fecha del escrito, los hechos constitutivos de la falta, la fecha de su comisión, la calificación de la falta y la sanción que se impone.

La empresa anotará en los expedientes laborales de sus trabajadores/as las sanciones que se les impongan.

La valoración de las faltas y las sanciones impuestas por la empresa serán revisables ante la jurisdicción competente.

Todas las sanciones serán comunicadas por escrito al/a la trabajador/a, salvo la amonestación verbal. El citado escrito contendrá al menos: El nombre del/de la trabajador/a, la fecha del escrito, los hechos constitutivos de la falta, la fecha de su comisión, la calificación de la falta y la sanción que se impone.

**CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA.**

La mesa negociadora del convenio está formada por la suma de los 5 miembros del Comité de Empresa o los/as Delegados/as de Personal que hubiere por la parte social y en quien delegue la parte empresarial. Ambas partes tienen derecho a aportar asesores a la misma.

La adopción de los acuerdos necesitará la aprobación de ambas partes, la social y la empresarial. En el supuesto de que en el seno de la parte social hubiera alguna discrepancia sobre el contenido del articulado de este convenio se decidirá por mayoría absoluta de sus componentes.

El Presidente de la mesa será nombrado rotativamente. También se nombrará un moderador para cada una de las reuniones y un secretario para el levantamiento de las actas de dichas reuniones.

**CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA.**

Los miembros de dicha comisión negociadora dispondrán de todo el crédito de horas necesario para la negociación.

**CLÁUSULA ADICIONAL TERCERA.**

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a respetar los compromisos que suscriban las Asociaciones o Entidades de ámbito superior y que estén directamente relacionadas con el sector de esta Empresa y teniendo en cuenta la singularidad jurídica que el Derecho Administrativo Local otorga a este tipo de empresas.

**CLÁUSULA ADICIONAL CUARTA.**

Las partes firmantes de este convenio, se comprometen a implantar un plan de jubilación parcial, durante la vigencia de éste, según Real Decreto 1131/2002 de 31 de octubre, en virtud de la Ley 35/2002, de 12 de julio o en posteriores que lo desarrollen.

**CLÁUSULA ADICIONAL QUINTA.**

Consecuencia de adaptar las antiguas retribuciones a la nueva estructura salarial y clasificación profesional recogidas en el articulado y tabla de retribuciones del actual convenio, se detalla en la siguiente relación la cuantía de los complementos personales resultantes actualizados para el año 2006. Este complemento será de carácter vitalicio mientras exista relación contractual de estos/as trabajadores/as con la empresa, a excepción de lo contemplado en el Art. 50 c) de este convenio.

A cada trabajador/a afectado/a se le entregará por parte de la empresa un certificado personal que acredite esta situación.

**RELACIÓN DE COMPLEMENTOS «AD PERSONAM» MENSUALES PARA 2006**

TRABAJADOR/A	CATEGORÍA	PUESTO DE TRABAJO	COMPL. PERSONAL
Alfonso Carretero Romero	Conductor	Maquinista de Planta	386,72 €
Manuel de la Rosa Montes	Conductor	Maquinista de Planta	386,72 €
Manuel Castellero Cabello	Conductor	Maquinista de Planta	386,72 €
Antonio Marín Hinojosa	Conductor	Conductor de Transferencia	386,72 €
Juan Lopez Moscoso	Conductor	Conductor de Transferencia	386,72 €
Juan José Lopez Moscoso	Conductor	Conductor de Transferencia	386,72 €
Rafael Luque García	Conductor	Conductor de Transferencia	386,72 €
Francisco Luna Roldán	Conductor	Conductor de Transferencia	386,72 €
Benito M Molinillo Damián	Conductor	Conductor de Transferencia	386,72 €
Francisco Nieto Rueda	Conductor	Conductor de Transferencia	386,72 €
Francisco Santarén Santarén	Conductor	Conductor de Transferencia	386,72 €
Blas Molina Calero	Conductor	Conductor de Transferencia	386,72 €
Faustino Fernández Bernete	Conductor	Conductor de Transferencia	386,72 €
Antonio Moyano Quero	Conductor	Conductor de Transferencia	386,72 €
Jacobo Valverde García	Conductor	Conductor de Transferencia	386,72 €
Bartolomé Fernández Ruiz	Conductor	Conductor de Transferencia	472,92€
Carmelo Carrillo Aranda	Conductor	Conductor de Transferencia	472,92€

CLASIFICACION DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE.

GRUPO	CATEGORIA	PUESTO DE TRABAJO	REQUISITOS MINIMOS ADICIONALES A LOS PROPIOS DEL PUESTO DE TRABAJO
I.- TECNICOS	DIRECTOR	ADJUNTO A LA GERENCIA	
		DIRECTOR DEL AREA JURIDICA Y GEST. TRIBUTARIA-RECA.	Licenciado en Derecho.
		DIRECTOR DEL AREA DE GESTION ECONOMICA	Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales.
		DIRECTOR DEL AREA TECNICA	Licenciado o Ingeniero Superior o Técnico, o experiencia adquirida en la práctica profesional.
	TECNICO	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	Licenciado o Ingeniero Superior
		JEFE DE DESARROLLO	Titulado Medio en materias o estudios técnicos o con conocimientos específicos
		JEFE DE SERVICIO	Titulado Medio en materias o estudios técnicos o con conocimientos específicos.
		RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN	Titulado Medio en materias o estudios técnicos o con conocimientos específicos.
		RESPONSABLE TECNICO	Titulado Medio en materias o estudios técnicos o con conocimientos específicos.
		JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION	Titulado Medio y con los conocimientos técnicos necesarios
	TECNICO AYUDANTE	JEFE DE DEPARTAMENTO RECAUDACION Y GASTION TRIB.	Titulado Medio. o con conocimientos de gestión tributaria.
		AYUDANTE DE SERVICIO	Titulado Medio o conocimientos específicos
II.- MANDOS INTERMEDIOS.	MECANICO JEFE DE TALLER	MECANICO JEFE DE TALLER	E.P.O. con conocimientos específicos.
	CAPATAZ	CAPATAZ	E.P.O. y con conocimientos específicos.
	ENCARGADO	ENCARGADO	E.P.O. y con conocimientos específicos.
III.- ADMINISTRATIVOS	ADMINISTRATIVO	JEFE DE GRUPO	C.F.G.S ó Titulo de Bachiller
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	INSPECTOR DE RECAUDACION	E.P.O.
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	E.P.O. y conocimientos informáticos y administrativos
		OPERADOR	E.P.O. y con conocimientos administrativos
IV.- PERSONAL OPERARIO	CONDUCTOR	MAQUINISTA DE PLANTA	E.P.O. y conocimientos específicos.
		CONDUCTOR DE TRANSFERENCIA	E.P.O. y conocimientos específicos
		CONDUCTOR DE RECOGIDA	E.P.O. y conocimientos específicos.
	PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL 1º DE MANTENIMIENTO	E.P.O. o conocimientos específicos.
		OFICIAL 1º DE TALLER	E.P.O. o conocimientos específicos.
	PERSONAL DE OFICIOS 3º	OFICIAL 3º OPERARIO	E.P.O. o conocimientos específicos.
		OPERARIO	OPERARIO ESPECIALIZADO
	OPERARIO		OPERARIO

TABLA SALARIAL 2006

ANEXO II

GRUPOS	Categorías	PUESTO DE TRABAJO	SUELDO BASE	COMPL PUESTO	COMPL DISTANCIA	COMPL NOCTURN	EUROS MES	AÑO 2.006	PRECIO FESTIVO	
I.- TECNICOS	DIRECTOR	ADJUNTO A LA GERENCIA	1.862,73	1.469,92			3.332,65	45.579,99		
		DR. AREA JURIDICA	1.862,73	1.394,96			3.257,69	44.680,47		
		DR. G. ECONOMICA								
		DR. AREA TECNICA								
	DR. RR HH Y ORGANIZACIÓN									
	TECNICO	JEFE DE DESARROLLO	1.412,46	1.543,02			2.955,48	39.703,14		
		JEFE DE SERVICIO	1.412,46	1.345,68			2.758,14	37.335,06		
		RESPON. DE COMUNICACIÓN	1.412,46	1.345,68			2.758,14	37.335,06		
		RESPONSABLE TECNICO	1.412,46	1.050,43			2.462,89	33.792,06		
		JEFE DPTO. ADMON	1.412,46	1.050,43			2.462,89	33.792,06		
DEFE DPTO. RECAUDACIÓN		1.412,46	1.050,43			2.462,89	33.792,06			
TECNICO AYUDANTE	AY.SERVICIO	1.266,35	830,91		196,44	2.293,70	31.323,45			
	AY.DIRECCION	1.266,35	502,95			1.769,30	25.030,65			
II.- MANDOS INTERMEDIOS	M. JEFE DE TALLER CAPATAZ ENCARGADO	MEC.J.TALLER	1.034,60	1.032,11			2.066,71	27.904,32		
		CAPATAZ	1.034,60	1.032,11			2.066,71	27.904,32		
		ENCARGADO	1.034,60	835,67		196,44	2.066,71	27.904,32		
III.- ADMINISTRATIVOS	ADMINISTRATIVO	JEFE GRUPO	1.209,43	402,38			1.611,81	22.970,01		
	AUXILIAR	INSPECTOR DE RECAUDACION	1.095,93	454,79			1.550,72	21.896,43		
		AUX.ADTVO.	1.095,93	323,90			1.419,83	20.325,75		
	ADMINISTRATIVO	OPERADOR	1.095,93	72,16			1.168,09	17.304,87		
IV.- PERSONAL OPERARIO	CONDUCTOR	MAQUINISTA PLANTA	974,11	194,82		196,44	1.365,37	19.306,77	45,51	
		CONDUCTOR DE TRANSFERENCIA								
		COND. RECOGIDA.(c/noct.)	974,11	136,85		196,44	243,53	1.550,93	21.533,49	51,70
		COND. RECOGIDA	974,11	136,85		196,44		1.307,40	18.611,13	43,58
	OFICIAL 1ª	OF. 1ª MANTENIMIENTO	974,11	489,95		196,44		1.660,50	22.848,33	
		OF. 1ª TALLER								55,35
	OFICIAL 3ª	OF.3ª OPERARIO	784,11	315,91		196,44		1.296,46	17.909,85	43,22
OPERARIO	OPER.ESPEC.DIA	681,88	295,14		196,44		1.173,46	16.127,16	39,12	
	OPER.ESP.NOCH	681,88	295,14		196,44	170,47	1.343,93	18.172,80	44,80	
	OPERARIO	681,88	187,96		196,44		1.066,28	14.841,00	35,54	

## AYUNTAMIENTOS

### LA RAMBLA

Núm. 5.380

#### ANUNCIO

Aprobada inicialmente por Resolución de Alcaldía de 1 de junio de 2006, la modificación del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 1. Sector Industrial P.P.-8 «La Aduana» de La Rambla, se expone al público por un plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, quedando durante este período el expediente a disposición de quienes quieran examinarlo, a fin de que los distintos interesados puedan conocer las actuaciones practicadas y deducir las correspondientes alegaciones.

En La Rambla, a 1 de junio de 2006.— El Alcalde, Juan Gálvez Pino.

Núm. 5.876

#### Edicto de la Alcaldía

Informada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, la Cuenta General de esta Corporación, correspondiente al ejercicio 2005, queda expuesto el Expediente al público por espacio de quince días hábiles para que, durante los mismos y ocho más, los interesados puedan formular las alegaciones o reclamaciones que estimen procedentes, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 192 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la ciudad de La Rambla, a 9 de junio de 2006.— El Alcalde, Juan Gálvez Pino.

### PUEUNTE GENIL

Núm. 5.483

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2006, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Puente Genil relativa a cambio de alineación en calle Isaac Peral, entre calles Manuel Melgar y Antonio Aguilar y Cano, se expone al público, en la oficina municipal de urbanismo y en horario de oficina, con el doble contenido de examen del expediente y presentación de

alegaciones y/o reclamaciones, por plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Puente Genil, 1 de junio de 2006.— El Alcalde Presidente, Manuel Baena Cobos.

Núm. 5.594

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Puente Genil, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2006, acordó la aprobación inicial del expediente 9/2006, de Crédito Extraordinario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Puente Genil, 5 de junio de 2006.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

### LA CARLOTA

Núm. 5.627

#### Anuncio de Notificación

Intentada la notificación personal en el domicilio de los interesados que se indica, de la Resolución de Alcaldía número 04001 de fecha 8 de marzo de 2006, dictada en expediente número 22/2006, sin que se haya podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, la siguiente Resolución:

#### Resolución

Órgano: Ayunt-Estadística.

Número: 04001

Fecha: 08/03/2006

Expediente: 22/2006

Asunto: Caducidad Extrj. no Comunit.

El artículo 16.1, párrafo segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la

obligatoriedad de la renovación periódica cada dos años de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, y la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación en el plazo indicado. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa del interesado.

La Resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, dicta instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar dicha caducidad.

Se ha constatado por los servicios municipales competentes que a esta fecha se ha producido la caducidad de las siguientes inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón Municipal de Habitantes o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación:

Nombre y apellidos.— Documento identificación.— Domicilio.— Fecha inscripción o renovación.— Fecha notificación preaviso caducidad (En el caso de que el Ayuntamiento hubiera realizado previamente el preaviso de caducidad, al ser un trámite no obligatorio, se hará constar esta circunstancia).

Duvan Hernando Velez Murillo; CC18515720; C/Redonda de la Fuente Nueva,18; 22/12/2005; 06/12/2005.

Juan Esteban Velez Castaño; RN29864079; C/Isabel II, 17,P01; 22/12/2005; 06/12/2005.

Lady Deicy Castaño Acebedo; CC42142647; C/Isabel II,17, P01; 22/12/2005; 06/12/2005.

Sylvia Lowe Rivera; X3320293J; C/Los Estudiantes,25; 22/12/2005; 06/12/2005.

Nayima El Quahabi; X1566566J; C/Blas Infante,14(Aldea Quintana); 22/12/2005; 26/11/2005.

Rachid Benaddi; 110967L; C/Blas Infante,14(Aldea Quintana); 22/12/2005; 26/11/2005.

Mogaf Brahim Bachir; X3420926K; C/Felix Rodríguez de la Fuente,17(Aldea Quintana); 22/12/2005; 26/11/2005.

Liliana Patricia Arbelaez Arias; X3935516D; C/Del Aire,1; 22/12/2005; 26/11/2005.

Odila Boaventura Reifs Dos Santos Caceda; CL234250; C/Paraguay,4; 22/12/2005; 26/11/2005.

Carolina Andrea Gonzalez; 27236073N; C/La Fraternidad,6; 22/12/2005; 26/11/2005.

Agustin Guido Gonzalez; 41066976N; C/La Fraternidad,6; 22/12/2005; 26/11/2005.

Ana Etelvina Macas Lozano; 11040371; C/La Fraternidad,6; 22/12/2005; 01/12/2005.

Miguel Omar Quiroga Samaniego; 1103643050; C/La Fraternidad,6; 22/12/2005; 01/12/2005.

Jaovad El Marrakechy; EG803297; Avda.Nuest.Sr.Carm,36; 22/12/2005; 26/11/2005.

Alvaro Maximiliano Rivera ; X3320309; C/Los Estudiantes,25; 22/12/2005; 26/11/2005.

Margarita Beltran Traschikoff; A-CAN-013; C/La Victoria,20 (El Rinconcillo); 22/12/2005; 26/11/2005.

Luz Elena Marulanda Upegui; X3580049F; C/Rosalía de Castro,3; 22/12/2005; 26/12/2005.

Elizabeth Gregoria Sanchez Sanchez; 0095918A; C/Juan Ramón Jiménez,13; 22/12/2005; 26/11/2005.

Sharon Alejandra Sanchez Sanchez; 0184788B; C/Juan Jiménez,13; 22/12/2005; 26/11/2005.

Marcela Aida Yankilevich; X3729425K; C/La Fraternidad,6; 22/12/2005; 26/11/2005.

Fatna Zouhari; 512695M; C/Doctor Maraón,13; 22/12/2005; 26/11/2005.

Iris Luraschi; 7784662L; C/uno de Mayo,7; 22/12/2005; 26/11/2005.

Filiberto Alderete Baro; 042050; C/Los Halcones,9 (Chica Carlota); 22/12/2005; 26/11/2005.

En virtud de lo expuesto, resuelvo:

1.º Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente señalados, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación.

2.º Notificar la presente resolución a los interesados, por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.º Que los servicios municipales correspondientes procedan a dar baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes a las referidas inscripciones caducadas, en la fecha de la notificación a los interesados.

4.º Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

La Carlota, a 7 de Junio de 2006.— El Alcalde, Francisco Pulido Aguilar.— Ante mí: El Secretario, Francisco Javier Puerta Martí.

### PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 5.714

#### A N U N C I O

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada con fecha 30 de mayo de 2006, ha adoptado acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal nº 22 reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este municipio y en los aparcamientos construidos en edificios municipales.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, a fin de que dentro del mismo los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones en dicho plazo las modificaciones acordadas se considerarán aprobadas definitivamente.

Priego de Córdoba, 8 de junio de 2006.— El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Pérez Cabello.

Núm. 5.716

#### A N U N C I O

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2006, ha aprobado inicialmente el expediente 411/2006, de Modificación de Créditos número 5 del Presupuesto del Patronato Municipal «Adolfo Lozano Sidro» correspondiente a 2006, de crédito extraordinario financiado con remanente líquido de Tesorería, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), queda expuesto al público el expediente en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Al propio tiempo se hace público el resumen por capítulos de dicha modificación, a fin de que de no producirse reclamaciones, esta publicación tenga el carácter de definitiva:

#### CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo VI. Inversiones reales 5.714,06 €.

APLICACIÓN DEL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

Capítulo VIII. Activos financieros 5.714,06 €.

Resultado Nivelado.

Priego de Córdoba, 8 de junio de 2006.— El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Pérez Cabello.

### POZOBLANCO

Núm. 5.144

#### A N U N C I O

Intentada sin efecto la notificación del trámite de información pública en relación al expediente de concesión de Licencia Municipal de Apertura y Funcionamiento correspondiente a la actividad de "Garaje de 22 plazas" sita en Avda. Villanueva de Córdoba-Rd. Circunvalación, de esta ciudad, a instancia de la entidad Construcciones Brick, S.L., a D. Antonio Herruzo Peralbo, domiciliado en calle Amargura, núm. 4, de Villanueva de Córdoba, para que, como vecino afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, pueda formular cuantas alegaciones y observaciones estime convenientes respecto de la actividad que se pretende ejercer,

durante el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándoles que, el Proyecto Técnico de la actividad solicitada y demás actuaciones que se han llevado a cabo, se encuentran puestas de manifiesto a su disposición, y por el plazo antes indicado, en el negociado de Actividades de este Excmo. Ayuntamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, pueda formular recurso de reposición, ante la Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Independiente de ello, puede formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la J.C.A., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba capital.

Si estima que existen causas legítimas para ello, puede presentar recurso extraordinario de revisión ante la Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento, en la forma y plazos establecidos en el artículo 118 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, así como, cualquier otro que estime oportuno.

Pozoblanco, 25 de mayo de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.

#### LUCENA

Núm. 5.222

El Consejo de la Gerencia, en sesión ordinaria celebrada el pasado 27 de abril, ha acordado admitir a trámite el Proyecto de Actuación, promovido por Muebles Guerrero e Hijos, S.L., sobre instalación de fábrica de Muebles de Madera, en la carretera N-331, Córdoba-Málaga, p.k. 78,200 m.i. de este término municipal.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 42.1.c) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por plazo de 20 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que durante dicho plazo se puedan formular por los interesados las alegaciones o reclamaciones estimen pertinentes, a cuyo fin el expediente podrá ser examinado en la Gerencia Municipal de Urbanismo sita en le Pasaje Cristo del Amor, 1-1.ª.

Lucena a 30 de mayo de 2006.— El Vicepresidente, Juan Torres Aguilar.

Núm. 6.133

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Lucena, relativo al proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para la provisión, en propiedad, de 5 plazas de Policía Local (4 por el sistema de oposición libre y 1 mediante movilidad sin ascenso, por el sistema de concurso de méritos).

De conformidad con lo dispuesto por Resolución de esta Alcaldía, de fecha quince de junio de 2006, se hace público lo siguiente:

1º.- Se aprueba la lista de admitidos y excluidos, que se adjunta al presente.

2º.- Se concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la inserción del anuncio de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los aspirantes excluidos puedan subsanar o completar su documentación.

3º.- El Tribunal calificador de dicho proceso selectivo, estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: D. José Luis Bergillos López, Alcalde-Presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- D. Francisco Molina Navarro, como representante de la Junta de Andalucía. Será su suplente D. José Serrano Gómez.

- D. Antonio Ramírez Lopera, como miembro de la Junta de Personal de este Ayuntamiento. Será su suplente D. José Antonio Ramírez Roperó.

- Dña. Mª Carmen García Santos, Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Protección Civil. Será su suplente D. Francisco de Pª Algar Torres, Concejala Delegada de Personal.

- D. Rafael Blancar Gutiérrez, Inspector Jefe de la Policía Local. Será su suplente D. Francisco E. Ortiz Jiménez, Subinspector de la Policía Local.

Secretario:

- D. Antonio Torralbo Cáceres, funcionario. Será su suplente, el también funcionario, D. José Arroyo Gómez.

4º.- Constitución del Tribunal: El Tribunal se constituirá el día 28 de agosto próximo, a las 10 h., en la Casa Consistorial, procediendo a continuación a la evaluación de los méritos alegados y justificados por los aspirantes que hayan optado por el sistema de movilidad sin ascenso.

Para los aspirantes que hayan optado por el sistema de oposición libre, se señala el día 29 de agosto próximo, a las 9 h. como fecha, hora y lugar para el inicio de la celebración de la primera prueba, en las Instalaciones Deportivas Municipales, sitas en Avda. Blas Infante de esta localidad, debiendo los aspirantes entregar al Tribunal, el correspondiente certificado médico acreditativo de reunir las condiciones físicas precisas para su realización. Asimismo deberán presentarse provistos del adecuado atuendo deportivo.

5º.- Lo dispuesto en esta Resolución, se hará público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lista de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo convocado por este ayuntamiento para la provisión en propiedad de cinco plazas de Policía Local (4 por el sistema de oposición libre y 1 mediante movilidad sin ascenso, por el sistema de concurso de méritos).

#### Aspirantes a la plaza de movilidad sin ascenso.

##### A) ASPIRANTES ADMITIDOS

ALBA BAENA, JOSÉ Mª  
BARRIOS SÁNCHEZ, FRANCISCO  
CABALLERO RAMOS, FRANCISCO  
FERNÁNDEZ PÉREZ, FCO. JAVIER  
GÓMEZ LUQUE, FRANCISCO  
LAMA CONTRERAS, FCO. MANUEL  
LÓPEZ VEGA, FCO. JAVIER  
MONTERO LOZANO, EDUARDO  
MUÑOZ MARTOS, JOSÉ LUIS  
RECIO ESCOBAR, JOSÉ  
VADILLO VILLÉN, CARMELO

##### B) ASPIRANTES EXCLUIDOS.— CAUSA

CASQUET MARTÍNEZ, CECILIO; Falta justificante pago derecho a examen.

ESCAMILLA GARCÍA, RAMÓN; Solicitud fuera de plazo.

LUCENA PÉREZ, FCO. GABRIEL; Solicitud fuera de plazo.

#### Aspirantes a las 4 plazas por oposición libre.

##### A) ASPIRANTES ADMITIDOS

ACEITUNO GÓMEZ, JUAN PEDRO  
AGUILAR CUESTA, CRISTÓBAL DAVID  
AGUILERA RAMÍREZ, RUBÉN  
ALBARRAL RODRÍGUEZ, JAVIER  
ALCALÁ RAMÍREZ, CRISTÓBAL  
ALORS CORREDERAS, RAFAEL  
ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, ANTONIO JESÚS  
ARJONA HIDALGO, JUAN  
ARJONA JIMÉNEZ, VALERIANO  
ARJONA LEIVA, JOSÉ LUIS  
ARROYO JIMÉNEZ, CARLOS MANUEL  
BENÍTEZ TORO, ÁNGEL RAFAEL  
BUENO MACÍAS, JUAN ANTONIO  
CABEZAS JIMÉNEZ, FRANCISCO  
CABEZAS LUQUE, MANUEL  
CAMPOS ROLDÁN, LUIS RAFAEL  
CAPOTE GÓMEZ, JOSÉ ANTONIO  
CARRILLO CAÑADAS, FRANCISCO JAVIER  
CORTÉS FERNÁNDEZ, PATRICIA  
DÍAZ CODES, RAFAEL  
DÍAZ VILLARREAL, VÍCTOR  
ESTUDILLO GRANADOS, JESÚS MANUEL  
FERNÁNDEZ BERSABÉ, DAVID  
FERNÁNDEZ MONTAÑO, ANTONIO PASCUAL  
FERNÁNDEZ PAÑOS, RAÚL

FERNÁNDEZ VALVERDE, JOSÉ ANTONIO  
 FRÍAS DÍEZ, JESÚS SALVADOR  
 FUENTES AGUILERA, DIONISIO FCO.  
 GALÁN ESPEJO, GEMA MARÍA  
 GARCÍA BAUTISTA, FRANCISCO  
 GARCÍA MORÁN, DAVID ENRIQUE  
 GARCÍA VALVERDE, SEBASTIÁN  
 GARRIDO CASTILLO, ALFONSO  
 GONZÁLEZ SANTAELLA, JOSÉ ANTONIO  
 GONZÁLEZ TORREJIMENO, FCO. JOSÉ  
 GUARDEÑO ROPERO, JESÚS  
 GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ, CARLOS  
 GUTIÉRREZ LÓPEZ, FRANCISCO  
 HENARES CRESPO, ANTONIO JOSÉ  
 HORNERO CALVO, FCO. JAVIER  
 JIMÉNEZ CAMPOS, RUBÉN SAÚL  
 JIMÉNEZ-ZARZA DIAZ-MELLÍN, RAMÓN ANTONIO  
 LÓPEZ CARMONA, AZAHARA  
 LÓPEZ MESA, DIEGO  
 LÓPEZ ROSAS, JOSÉ ANTONIO  
 LÓPEZ VALDIVIAS, SOLEDAD  
 LUCENA NARANJO, NESTOR  
 LUNA DOBLAS, MANUELA  
 LUNA NARANJO, JORGE MANUEL  
 LUQUE GARCÍA, FCO. JAVIER  
 LUQUE PARRADO, SERGIO  
 MAGAÑA GUERRERO, MANUEL  
 MAGAÑAS GALLARDO, RUBÉN  
 MANCEBO GUERRERO, ÁNGEL JESÚS  
 MARTA GALÁN, ÁNGEL  
 MARTÍN FERNÁNDEZ, JESÚS  
 MARTÍNEZ CAMPAÑA, FCO. JESÚS  
 MARTÍNEZ GARCÍA, RAFAEL DAVID  
 MARTÍNEZ DEL SALTO, JUAN MANUEL  
 MATAS TRUJILLO, MARIA CRUZ  
 MILLÁN BERMÚDEZ, CARMEN  
 MOLINA BAENA, JOSÉ  
 MOLINA CAÑETE, JOSÉ LUIS  
 MOLINA REDONDO, JOSÉ ANTONIO  
 MONTIEL MÉRIDA, JOSÉ CARLOS  
 MORAL JIMÉNEZ, SIERRA  
 MORENO LARA, PABLO  
 NADALES CARMONA, JUAN FCO.  
 NIETO LÓPEZ, MIGUEL  
 ORDÓÑEZ VALENCIA, PASCUAL  
 ORTIZ CURADO, MANUEL ÁNGEL  
 PEDRAZA VILLALBA, JUAN MANUEL  
 PERICET SÁNCHEZ, EMILIO JOSÉ  
 PORRAS RUEDA, GREGORIO  
 QUINTERO GUIJARRO, RAÚL A.  
 REYES BLANCO, ÁNGEL  
 REYES RODRÍGUEZ, ANTONIO MANUEL  
 ROSA RUIZ, JOSÉ  
 RUEDA GARCÍA, SALVADOR  
 RUIZ CABALLERO, MANUEL  
 RUIZ ROMERO, LAURA  
 SÁNCHEZ DUEÑAS, FCO. ANTONIO  
 SÁNCHEZ LÓPEZ, DAVID  
 SANTIAGO PÉREZ, ÁNGEL  
 SEPÚLVEDA JIMÉNEZ, JUAN CARLOS  
 SERRANO CABELLO, MANUEL  
 SERRANO MORÓN, FCO. MANUEL  
 SILLERO REYES, JUAN MANUEL  
 SUÁREZ MORENO, MANUEL  
 TAPIA PRIEGO, RAÚL ALEJANDRO  
 TORRE MUÑOZ, RAFAEL D. DE LA  
 TORRES CUBERO, MIGUEL  
 TORRES CHICA, DAVID  
 VARO OSUNA, MIGUEL ÁNGEL  
 YUST MANCHADO, JULIÁN  
 B) ASPIRANTES EXCLUIDOS.— CAUSA  
 GERMÁN CRUZ, JAVIER; Falta justificante pago derecho a examen.  
 GÓNGORA DE LA HERRAN, JAVIER; Falta justificante pago derecho a examen.

GUTIÉRREZ DUBOY, LUIS RAMÓN; Falta justificante pago derecho a examen.

JIMÉNEZ VALENZUELA, RAFAEL; Falta justificante pago derecho a examen.

MARTÍN CASTILLA, ANTONIO JESÚS; Solicitud fuera de plazo.  
 MARTÍNEZ RUIZ, MANUEL; Solicitud fuera de plazo.

RUIZ RUIZ, M<sup>º</sup> LUZ; Falta justificante pago derecho a examen  
 TAVIRA SÁNCHEZ, ALBERTO; Falta justificante pago derecho a examen.

Lucena, 15 de junio de 2006.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### CÓRDOBA

Núm. 4.207

Doña Encarnación Caballero Rosa, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 140/2006, a instancia de José Hernández Barroso, Carmen Hernández Barroso, Pilar Hernández Barroso y María Rosario Hernández Barroso, representados por el Procurador don Román Roldán de la Haba y asistido de la Letrada Carmen Santiago Reyes, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca número 20.802, folio 60, tomo 755, libro 321 del Registro de la Propiedad número 2 de Córdoba (Acera del Duende número 6 de Córdoba).

Finca número 20.800, folio 55, tomo 755, libro 638 del Registro de la Propiedad número 2 de Córdoba (Acera del Duende número 7 de Córdoba).

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Córdoba, a 27 de abril de 2006.— La Secretaria Judicial, Encarnación Caballero Rosa.

Núm. 5.236

Doña Ana María Fuentes Arenas, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 6 de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el expediente de Dominio 580/2006, a instancia de María Consolación Flórez de Quiñones Almagro, representada por el Procurador don Ramón Roldán de la Haba, y asistida del Letrado don Esteban Moyano de Castro, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

«Urbana: Plaza de aparcamiento número 24, situada en la zona C, de la entreplanta alta, del edificio enclavado en las calles Conde de Robledo, número 6, Góngora, número 16 y Eduardo Lucena, sin número, de esta capital. Tiene su acceso por la calle Conde de Robledo, número 6, y ocupa una superficie útil de 12 metros cuadrados. Linda: Por su frente, en línea de 3 metros, con zona común de circulación y maniobra; por su derecha entrando, en línea de 4 metros, con la plaza de aparcamiento número 25; por su izquierda, en igual línea, con rampa central de bajada; y por su fondo, con vuelo de la entreplanta baja. Se asigna un porcentaje, con relación al total valor del bloque, elementos comunes y gastos de cero enteros, ciento cincuenta y una milésimas por ciento».

Y asimismo la finca:

«Urbana: Plaza de aparcamiento número 25, situada en la zona C, de la entreplanta alta, del edificio enclavado en las calles Conde de Robledo, número 6, Góngora, número 16 y Eduardo Lucena, sin número, de esta capital. Tiene su acceso por la calle Conde de Robledo, número 6, y ocupa una superficie útil de 12 metros cuadrados. Linda: Por su frente, en línea de 3 metros, con zona común de circulación y maniobra; por su derecha entrando, en línea de 4 metros, con rampa central de bajada; por su izquierda, en igual línea, con la plaza de aparcamiento número 24; y por su fondo, con vuelo de la entreplanta baja. Se asigna un porcentaje, con relación al total valor del

bloque, elementos comunes y gastos de cero enteros, ciento cincuenta y una milésimas por ciento».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Córdoba, a 17 de mayo de 2006.— La Magistrada-Juez, Ana María Fuentes Arenas.

Núm. 5.850

Doña Marina Meléndez Valdes Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 455/2006, a instancia de don Miguel Molleja Artero, contra Sánchez Fuertes, S.L. y Rosario Pastor Turullols, se ha acordado citar a Sánchez Fuertes, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 3 de octubre de 2006, a las 9'40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje).PI.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Sánchez Fuertes, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 7 de junio de 2006.— El Secretario Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 5.891

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 307/2006, seguido a instancia de Mario Jiménez Luna, contra INSS, TGSS, Mutua de Accidentes de Trabajo Universal y Coreco Industrial, S.A., se ha acordado citar a Coreco Industrial, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 14 de septiembre de 2006, a las 9'40 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Coreco Industrial, S.A.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 9 de julio de 2006.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

Núm. 5.894

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 357/2006, seguido a instancia de José Luque Luque, contra Subbética de Impresiones, S.C.A., se ha acordado citar a Subbética de Impresiones, S.C.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 26 de septiembre de 2006, a las 9'40 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por per-

sona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Subbética de Impresiones, S.C.A.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 9 de julio de 2006.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

Núm. 5.898

#### Cédula de citación

Órgano que ordena citar. Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba.

Resolució que lo acuerda: Resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas número 23/2006.

Personas que se citan y objeto de la citación: Doña Felisa Abellán Martínez y don Antonio Cortés Moreno, en calidad de denunciados, para asistir al Juicio de Faltas seguido por defraudaciones del fluido eléctrico.

Lugar, día y hora donde deben comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en Plaza de la Constitución, sin número, 5.ª planta (teléfonos 957 002 387 / 957 002 388), el día 5 de septiembre de 2006, a las 10'25 horas.

#### Prevenciones legales

1.— Si no comparecen ni alegan justa causa que se lo impida, pueden ser multados en la cuantía que la Ley señala, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio, pueden dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estimen oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuvieren.

2.— Pueden acudir al juicio asistidos de Letrado, si bine éste no es preciso.

3.— Deben comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

4.— Se les acusa de defraudaciones del fluido eléctrico.

5.— Se les cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Córdoba, a 31 de mayo de 2006.— El/La Secretario, firma ilegible.

#### PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 5.386

Doña Tatiana María Cortés Carballo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Peñarroya-Pueblonuevo, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 154/2006, a instancia de Antonio Manuel Pérez Luque, sobre reanudación del tracto sucesivo, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

«Urbana.— Casa sita en la calle Hoyancones, 46, de Belmez, de cuatro metros de fachada por diecinueve de fondo; linda: Derecha entrando, con Antonio Gordillo Ruiz; izquierda, Purificación Lozano; y fondo, herederos de Julio Ruiz de Soto. Inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 230, tomo 327, libro 89, finca 5.935.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 30 de mayo de 2006.— La Secretaria, Tatiana María Cortés Carballo.